

INFORME: Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del Señor Juez, informando que ha correspondido por REPARTO a este Estrado Judicial resolver la solicitud de tutela presentada por el Dr. HERNÁN ARTURO CIFUENTES BOLÍVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.288.730 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional No. 216.871 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de los señores LEONARDO RETAVIZCA SOTO, identificado con C.C. No. 74084328, JONNY OSWALDO VIASUS HERRERA, identificado con C.C. No. 1033710330, KEVIN JOEL MEZA, identificado con C.C. No. 1104008779, ZORRO LOPEZ FREDY CAMILO, identificado con C.C. No. 1032385399, LOPEZ ENRIQUEZ MIGUEL DARIO, identificado con C.C. No. 1086016933, OLAYA PRADA JORGE, identificado con C.C. No. 1110174568, JEFFERSON WALTEROS VARGAS, identificado con C.C. No. 80901405, WILMER EMIR MONCADA QUIROGA, identificado con C.C. No. 88274760, JOSE LEMUS PEÑARANDA, identificado con C.C. No. 88168885, KAROL DARIO JARA GONZALES, identificado con C.C. No.1014178593, contra, la Policía Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, con el fin de que, se amparen los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a cargos públicos. Sírvase proveer.

Andrés Felipe Ferreira Duarte

Auxiliar Judicial Grado IV



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

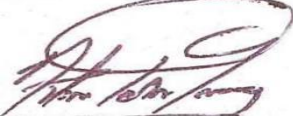
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, de cara a entrar a establecer si han sido vulnerados los derechos fundamentales de la parte accionante, se dispone a admitir la presente acción de tutela y, dentro de los términos previstos en el Decreto 2591 de 1991 artículos 15 y 19, practíquense las siguientes diligencias:

1. Tener como pruebas las aportadas por el Dr. HERNÁN ARTURO CIFUENTES BOLÍVAR.
2. Notifíquese personalmente a la Dirección General de la Policía Nacional – Subdirección General - Dirección de Talento Humano – Área de Desarrollo Humano, a la Dirección Nacional de Escuelas, a la Secretaria General – Oficina asesora jurídica o quien haga sus veces en esa entidad y a la Dirección General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o quien haga su veces, junto con su oficina asesora jurídica, remítase copia del escrito de tutela y sus anexos.
3. Comuníquese al Dr. HERNÁN ARTURO CIFUENTES BOLÍVAR, que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada por él, contra la Policía Nacional de Colombia y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES.
4. En los términos del artículo 19 y con la advertencia del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, requiérase la información que se considere pertinente a la Dirección General de la Policía Nacional – Subdirección General - Dirección de Talento Humano – Área de Desarrollo Humano, a la Dirección Nacional de Escuelas, a la Secretaria General – Oficina asesora jurídica o quien haga sus veces en esa entidad y a la Dirección General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES o quien haga su veces, junto con su oficina asesora jurídica, para que en el término de dos (2) días, a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien sobre los hechos de la demanda, ejerzan el derecho de contradicción y defensa, soliciten y aporten pruebas conducentes y pertinentes. A sus respuestas deberá aportar la documentación y normatividad en la que se soporta las razones de sus omisiones.

Cumplido lo anterior retornen las diligencias al Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Francisco Arturo Pabón Gómez', written in a cursive style.

**FRANCISCO ARTURO PABÓN GÓMEZ
JUEZ**



Nit. 901507301

Santiago de Cali, marzo 03 de 2023

Señor

JUEZ DE TUELA (reparto)

Bogotá D.C.

ACCIONADOS: Instituto Colombiano para el Fomento y la Evaluación de la Educación Superior -ICFES-

Policía Nacional

ACCIONANTES:

1. **PT** LEONARDO RETAVIZCA SOTO C.C. 74084328.
2. **PT** JONNY OSWALDO VIASUS HERRERA 1033710330
3. **PT** KEVIN JOEL MEZA C.C. 1104008779.
4. **PT** ZORRO LOPEZ FREDY CAMILO C.C. 1032385399.
5. **PT** LOPEZ ENRIQUEZ MIGUEL DARIO C.C. 1086016933.
6. **PT** OLAYA PRADA JORGE C.C. 1110174568.
7. **PT** JEFFERSON WALTEROS VARGAS C.C. 80901405.
8. **PT** WILMER EMIR MONCADA QUIROGA C.C. 88274760.
9. **PT** JOSE LEMUS PEÑARANDA C.C. 88168885.
10. **PT** KAROL DARIO JARA GONZALES C.C. 1014178593.

DERECHOS VULNERADOS: Derecho de Petición, Debido Proceso en su componente del respeto del acto propio y la confianza legítima; el mérito para el acceso a cargos públicos.

HERNÁN ARTURO CIFUENTES BOLÍVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.288.730 de Cali Valle, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216.871 del CSJ, obrando en nombre y representación de los accionantes arriba mencionados, conforme a cada poder que se adjunta, me dirijo a su digno despacho con el fin de instaurar ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia, en contra del Instituto Colombiano para el Fomento y la Evaluación de la Educación Superior -ICFES-, por violar el **derecho de petición**, de **acceso a la información** el **debido proceso** y **El mérito para acceso a cargos públicos**, y los principios de respeto del acto propio y la confianza legítima, habida cuenta de lo que se expone a partir de los siguientes

HECHOS

1. La Policía Nacional y el ICFES suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA E No. 80-5-10059-22, con el fin de llevar a cabo la “construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”

2. Mis poderdantes son patrulleros de la Policía Nacional, cada uno con antigüedades y cargos diferentes, los cuales por su trayectoria y el cumplimiento de todos los requisitos, adquirieron el

derecho a participar del concurso para acceder al curso de ascenso al grado de Subintendente de la Policía Nacional.

3. Los accionantes se presentaron a los exámenes de dicho concurso el pasado 25 de septiembre de 2022, actividad que era administrada y controlada por el ICFES aquí demandado, entidad que además, tenía a su cargo la reserva controlada del examen, antes de su aplicación.

4. El día 19 de noviembre fueron publicados los respectivos resultados, los 40 aquí accionantes obtuvieron el puntaje requerido por la institución policial para estar dentro de los diez mil (10.000) cupos autorizados por la Policía Nacional para adelantar el respectivo curso de ascenso al grado de subintendente, tal como puede verificarse en el listado de puntaje discriminado que se adjunta.

5. El 16 de diciembre de 2022 el ICFES hizo público un supuesto “**error técnico**” -difícil de creer hasta el momento- en el cargue de las calificaciones de los exámenes, publicando un nuevo resultado en el que se excluyó a mis poderdantes de la posibilidad adquirida, para adelantar curso de ascenso al grado de subintendentes.

6. Los nuevos resultados del 16 y 29 de diciembre expedidos por el ICFES, **cambiaron la situación** que, en el caso de mis poderdantes **ya se encontraba consolidada**, teniendo en cuenta que ellos no presentaron reclamación alguna frente al primer resultado. (se destaca)

7. No obstante, frente al cambio brusco y repentino de los puntajes, cada uno de los aquí accionantes, presentó un derecho de petición que constaba de 15 pretensiones, solicitud que no fue resuelta de fondo, clara y precisa, sino, en todo caso evasiva, abstracta e imprecisa, como bien puede verlo el juzgado mediante una lectura simple y desprevenida, y como lo demostrará este profesional del derecho al abordar cada pregunta con su respectiva respuesta, realizando el reproche en cada caso.

8. En ese entendido, la Policía Nacional no puede liberarse de su responsabilidad al bajo el simple y llano argumento de que las pruebas fueron confiadas, administradas y controladas por el ICFES conforme al contrato interinstitucional, pues aquí lo cierto es que se violaron diferentes protocolos de contratación estatal establecidos por la ley 80 de 1993, y la Policía Nacional asintió en ello y guardó silencio, En este caso en particular en el aplicativo de contratación pública SECOP, contamos con la información cargada solo hasta el 30 de noviembre de 2022 fecha en la cual se firmó el INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF -VER ANEXO 3- con el siguiente ID del documento:

00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL (5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). No existe información posterior que dé cuenta del cambio de resultados, nuevo informe de la novedad, notificación a patrulleros etc. Dichas publicaciones se hicieron fuera de la exigencia por analogía de la norma principal que regula la contratación en Colombia.

➤ **Planteamiento del problema**

¿El ICFES y la Policía Nacional con su actuación violaron los derechos fundamentales de petición, de acceso a la información, el debido proceso en su vertiente del respeto del acto propio, la confianza legítima y el principio del mérito para acceso a cargos públicos?

➤ **Tesis**

La respuesta es que sí. Para ello, este profesional del derecho expondrá **(i)** la **omisión** en la que incurrió el ICFES desde todo punto de vista para garantizar y probar la fidelidad de los resultados. **(ii)** Desde el precedente judicial demostrará con casos análogos, que en el presente asunto la acción de tutela es procedente desde la óptica de la **subsidiariedad**, amén de la posibilidad de consolidarse un **perjuicio irremediable** sino se amparan los derechos fundamentales de forma inmediata **(iii)** se abordará el tema del respeto del acto propio y la confianza legítima, plenamente aplicable al presente caso, cuyos principios hacen parte integral del debido proceso vulnerado a los accionantes, **(iv)** se efectuará un análisis a cada pretensión y respuesta del derecho de petición respondido a cada uno de los accionantes y **(v)** se harán unos breves comentarios con los cuales su señoría podrá entender que, en el fondo, queda la **inmensa duda** sobre si este hecho que perjudicó a más de mil patrulleros, se contrae al error que adjudica el ICFES al sistema computacional, o, a un nuevo caso de corrupción de los ya conocidos en la entidad, hecho que, en todo caso, perjudica a la población más desamparada de la Policía Nacional, pues los demandantes pertenecen al grado base y ejecutor de ordenes de esa institución.

➤ **Desarrollo**

Para sustentar la tesis habría que empezar por recordar lo que nos dice el contenido constitucional de la acción de tutela en el último aparte de su inciso 1°, y es que este tipo de acción procede cuando los derechos fundamentales de una persona o grupo de personas “**resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.**”

(i) LA OMISIÓN

Su señoría, partamos de un hecho que deja mucho que decir:

El 30 de noviembre de 2022, el ICFES entregó el informe DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN por parte de la Policía Nacional, con el siguiente ID del documento: 00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA, creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA, VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL en la fecha del (30/11/2022 5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

FUENTE:

<https://community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=249275473&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&showDownloadDocument=False&inCommunity=True&asPopupView=true>

.- Otro hecho que nos pone a pensar sobre la omisión del ICFES en el cumplimiento de todos y cada uno de los protocolos para asegurar la fidelidad y reserva de las pruebas aplicadas, todo el material supuestamente se destruyó -quemado- el 30.NOV.22.

.- Otro hecho de gran relevancia, la circulación en las redes sociales de los cuadernos originales con las preguntas que fueron aplicadas el día 25.SEP.22.



Nit. 901507301

Para este licenciado en leyes, **la omisión** de la Policía Nacional, tiene su fuente al no haber exigido al ICFES información profunda y detallada sobre el tal error en uno de sus módulos sistemáticos (software). En haber aceptado a satisfacción la culminación del contrato. En no haber registrado todas las actuaciones contractuales en el aplicativo de contratación pública SECOP. Y en no haber, a través del principio de colaboración armónica con la Fiscalía General de la Nación, dispuesto la respectiva investigación para que, a través de sus funcionarios selectos y de sus laboratorios de informática forense, se entrara a corroborar el tal error que adjudica el ICFES a sus deplorables sistemas informáticos.

Por su parte, la **omisión** del ICFES, radica en no haber precavido ni haber hecho todo lo necesario para lograr la evitación del error sistemático o humano que podría ocurrir, y que ahora el ICFES adjudica al módulo, ojo, no al HARDWARE ni al SOFTWARE, sino al módulo ANALITEM-INTERACTIVO y PRISMA, de lo cual hasta la fecha no ha dado una respuesta clara sobre la raíz génesis del presunto error.

La omisión del ICFES también radica en su propia respuesta al derecho de petición de cada uno de los accionantes, pues frente al numeral SEPTIMO de la solicitud manifiesta que sus protocolos de seguridad y confiabilidad ascienden al 100%, y entonces, si ese protocolo es 100% confiable e infalible, ¿por qué se generó el error en la calificación?

De todas formas, el ICFES acude a causas exculpatorias diversas y generales, cuando en respuesta al derecho de petición en el numeral SEPTIMO, manifiesta que “...los resultados del proceso de calificación **pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas** que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori **no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada**”.

Precisamente, en lo resaltado radica la omisión que en estos momentos vulnera el derecho de reconocimiento al principio del mérito, la confianza legítima que, en todo caso, fue consolidado en cada uno de los accionantes y les concedió el derecho para realizar su curso de ascenso al grado de Subintendentes.

Véase señor juez que, los protocolos son llevados a cabo por personas. Lo mismo ocurre con los computadores, para que funcionen y emitan algún resultado deben ser manipulados por personas. Algo extraño en el fondo ocurrió, sobre lo cual el ICFES no ha querido brindar respuestas claras, y a ello también debe sumársele la **omisión** de la Policía Nacional en cabeza de su Director General, institución que cuenta con laboratorios forenses y funcionarios muy selectos y excelsos en conocimiento informático, cuyo Director General a través de una breve coordinación con la Fiscalía General de la Nación, pudieron haber dado inicio de facto a la correspondiente investigación para entrar a corroborar el supuesto error sistemático. ¡Ah! pero como se trata de los patrulleros, de los olvidados, de los de más bajo grado, garantías y oportunidades en la institución policial, de **los** - como diría la actual vicepresidenta- **nadie y las nadie**, no se efectivizan ni se articulan las colaboraciones armónicas interinstitucionales para verificar los yerros que, de todas formas, admitió el ICFES.

Retomando la omisión del ICFES en el desarrollo puntual del protocolo de seguridad y calificación de las pruebas, es importante darle a conocer a su señoría que, el ICFES omitió realizar lo siguiente, y solo si demuestra fehacientemente que todos los pasos a continuación relacionados se hicieron, entonces habrá demostrado que no pecó por **omisión**:



Nit. 901507301

Las actas de las reuniones con el equipo de gestores (expertos de pruebas) **de la Subdirección de Diseño de Instrumentos para revisar desde el punto de vista cualitativo el contenido de las preguntas y validar el comportamiento psicométrico de los ítems**, que manifiesta la entidad haber realizado, pero no lo ha demostrado.

Las actas del comité de análisis de ítem el cual está encabezado por los equipos asignados de la Subdirección de Diseño de Instrumentos y Subdirección de Estadísticas, junto con los subdirectores de estas de áreas y la directora de Evaluación.

Brindar información acerca del **sistema Informático completo** que fue utilizado desde el escaneo hasta la calificación y publicación de resultados, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Procesos de autenticación. Solo los usuarios autorizados pueden acceder a los datos y a los recursos del sistema. Para verificar el acceso requerimos documentos que soporten la contratación y experticia de los responsables de dicho proceso, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Manuales y control de confidencialidad. Los datos almacenados y transmitidos están protegidos contra el acceso no autorizado. Necesitamos evidencias a través de actas, instructivos, capacitaciones y la contratación del personal a cargo de dicha responsabilidad, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Integridad. Los datos y recursos del sistema no se pueden modificar de forma no autorizada, requerimos las evidencias necesarias de todos los métodos que protegen esta característica en el proceso adelantado por el ICFES, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Disponibilidad. Los usuarios autorizados pueden acceder a los datos y los recursos del sistema cuando lo necesitan. Deseamos conocer los nombres, contratos y experticia de quienes tuvieron acceso a todos los exámenes y sus calificaciones, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Control de acceso. El acceso a los datos y a las funciones del sistema deben estar restringidos a aquellos usuarios autorizados. Así mismo, se requiere conocer en detalle los manuales y encargados de dicho proceso en la entidad, para la calificación de la prueba del 25 de septiembre de 2022, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Copias de seguridad. El sistema debe tener un mecanismo para realizar copias de seguridad de los datos y de las configuraciones, para facilitar su recuperación en caso de fallo del sistema. Es necesario conocer si el proceso se realizó, la evidencia del mismo y los responsables de ello con su respectiva contratación, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Encriptación. Los datos sensibles del sistema deben estar encriptados, para evitar su acceso no autorizado. Para comprobar que no hubo **omisión** en ningún eslabón de la cadena protocolaria, su señoría debe exigirle al ICFES detalles completos, objetivos, sin dejar de lado los datos técnicos, ya que este profesional abogado tiene la capacidad de entenderlos junto a su equipo de colaboradores, lo propio puede hacer el despacho acudiendo a los laboratorios forenses de la Fiscalía General de la Nación o de Medicina Legal.

Aquí debe aclararse, que los accionantes no han recibido tales respuestas. Es responsabilidad de la entidad dar a conocer cuáles son los protocolos de seguridad establecidos para proteger la información que hoy afecta la vida de nuestros defendidos y sus familias, un protocolo de seguridad puede mejorarse y adaptarse, por tanto es su responsabilidad legal dar a conocer qué protocolo de seguridad utilizaron para proteger las pruebas impresas, el software y el proceso de encriptación, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Auditoría. El sistema debe llevar un registro de todas las actividades realizadas, para facilitar la identificación de posibles intrusiones y es nuestro derecho conocer el nombre, contratación, experticia de los auditores así como las actividades que llevaron a cabo para proteger esta prueba desde el día de la contratación hasta hoy.

Mantenimiento. El sistema debe estar correctamente mantenido y actualizado para evitar posibles vulnerabilidades. Para ello el juzgado constitucional debe exigirle al ICFES que dé a conocer nombres, contratación, experticia y procesos adelantados en actas y demás, para soportar su sistema de calificaciones desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Monitoreo. El sistema debe ser monitoreado en todo momento, para detectar cualquier actividad sospechosa, para ello también requerimos conocer nombres de personal, contratación, experticia junto a las evidencias de informes entregados, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen al día de hoy.

Por último, se zanja también la omisión hasta ahora demostrada, si el ICFES le entrega a su despacho copia del acta: “CIE -FT013 - ACTA DE ACCESO O ENTREGA DE INFORMACIÓN BAJO CUSTODIA DEL BANCO DE PRUEBAS E ÍTEMS” mencionada en la respuesta al derecho de petición.

Además el ICFES debe incluir los algoritmos, códigos fuente, nombres de software, licencias vigentes, y demás datos técnicos como se exigía en el derecho de petición.

(ii) Subsidiariedad y perjuicio irremediable desde el precedente judicial en casos análogos de meritocracia.

De entrada, para desarrollar este tópico, resulta menester precisar que, el examen del concurso para acceder al curso de ascenso al grado de subintendentes involucra inescindiblemente **el merito** para acceder a cargos públicos, a través de un concurso cerrado, pues aquí solo participan patrulleros de la Policía Nacional.

Desde esa óptica, hay que empezar por reconocer el vocablo **merito** en el ámbito jurídico dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho como Colombia, y el significado que ha precisado nuestra honorable Corte Constitucional al respecto:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige

la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública.” (Sentencia SU-446 de 2011).

Ahora bien, es sabido por este profesional del derecho, que por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, puesto que bien puede el afectado acudir a los medios de control establecidos en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, incluidas las medidas cautelares de todo tipo previstas en la ley 1437 de 2011; no obstante, en torno a la **tutela por subsidiariedad para proteger el principio de la meritocracia**, fundante de nuestro Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional ha expedido abundante jurisprudencia¹ mediante la cual ha sido aceptada la interposición de este mecanismo judicial para amparar los derechos adquiridos de los ciudadanos concursantes al mérito en las diferentes entidades del Estado.

Es así que, en la sentencia T-843/09 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, se dijo:

*“Tratándose de procesos de selección para proveer cargos públicos de carrera en donde el mérito es el criterio esencial de elegibilidad, “en numerosos pronunciamientos la Corte ha reivindicado **la pertinencia de la acción de tutela**, a pesar de la presencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por cuanto **esta última no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y de acceso a los cargos públicos.**”*

Al respecto, ha sostenido:

*“Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera **cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.**”*

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85C.P.) (...)

Particularmente, en la Sentencia **T- 388 de 1998** la Corte Constitucional afirmó:

*“En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que **las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos**, pues muchas veces el agotamiento de*

¹ Ver las sentencias SU-133 de 1998, T-095 de 2002, C-588 de 2009, SU-913 de 2009, C-553 de 2010, T-556 de 2010, T-569 de 2011, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, C-645 de 2017,

*dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, la reelaboración de la lista de elegibles (cuando inconstitucionalmente se ha excluido a un aspirante o se le ha incluido en un puesto inferior al que merece) y, muchas veces, la orden tardía de nombrar a quien verdaderamente tiene el derecho de ocupar el cargo, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y **con lo cual se ve seriamente comprometido el derecho, también fundamental**, a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, en la modalidad de "acceder al desempeño de funciones y cargos público."*

En una sentencia más reciente, la T-059 de 2019, en el marco de un concurso de méritos, la Corte manifestó que:

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales.”

No puede perderse de vista su señoría que, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con el objetivo de finiquitar las prácticas clientelistas, y con el fin de mantener en el servicio público a funcionarios mayormente capacitados e idóneos en la materia puesta a su administración y control.

No obstante, lo que en el presente caso se evidencia es que, el ICFES no tiene mérito para calificar pruebas de mérito, ello en razón de tantas irregularidades presentadas en esta causa, pues los accionantes demostraron primigeniamente que obtuvieron el puntaje adecuado para acceder al **curso de ascenso** al grado de Subintendentes, pero el ICFES, sin más, cambió los puntajes, bajo el simple y llano argumento según el cual se había presentado un error sistemático en uno de los módulos, sin ninguna prueba demostrativa que arrinconara el mar de dudas sobre el que hoy navegamos.

El perjuicio irremediable

Hemos visto que la jurisprudencia citada comporta implícitamente el reconocimiento del perjuicio irremediable que se le causa a aquellas personas que, habiendo participado de los concursos de méritos obtienen el puntaje que los promueve a la siguiente fase, pero que de manera inconstitucional han sido excluidos de la expectativa legítimamente adquirida.

En igual forma se presenta en este caso del concurso de los patrulleros un perjuicio irremediable, pero con un mayor grado de intensidad y de particularidad, por cuanto la decisión final del ICFES, es decir, los resultados finales, no gozan de la aplicación de la vía gubernativa, es decir que, esa decisión final no estuvo sujeta al recurso de apelación o de reposición de los resultados, por tanto, ese acto administrativo no es susceptible de demanda.



Nit. 901507301

El despacho debe tener en cuenta que para ascender al grado de Subintendente, se necesita ostentar el grado de Patrullero. A partir de ahí, debe cumplir otra serie de requisitos establecidos en el decreto 1791 de 2000, artículo 21, parágrafo 4°. Luego entonces, se inicia el largo camino rumbo al ascenso: **1.** Concurso -prueba ICFES- **2.** Curso de ascenso -aprobarlo- **3.** Tener aptitud psicofísica de acuerdo con las normas vigentes. **4.** No encontrarse detenido, no tener pendiente resolución acusatoria o formulación de acusación dictada por autoridad judicial competente, ni tener pliego de cargos o su equivalente ejecutoriado por conductas constitutivas de faltas gravísimas en materia disciplinaria. **5. Contar con concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.** (se resalta)

De lo expuesto se tiene que, el acto final para el trámite de ascenso, es el subrayado numeral 5, **el concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación**. Aquí es donde nace el derecho a demandar para lograr el ascenso o, en su defecto, en la resolución mediante la cual se asciende al personal convocado y con concepto favorable que, injustificadamente es excluido de la resolución de ascenso.

En tal evidencia, el perjuicio irremediable se materializa en la medida que, la expectativa de ascenso legítimamente adquirida, que se acrecienta con la superación del concurso y el llamamiento a curso de ascenso, se ve vulnerada por cuanto la anulación de los primeros resultados no es susceptible de demanda. En esa medida, mis poderdantes quedarían excluidos definitivamente de su derecho acceder al curso de ascenso, o por lo menos, integrar las listas de convocatoria a curso de ascenso, como fueron notificadas el 19 de noviembre de 2022, así, por culpa atribuible a la omisión del ICFES se genera la vulneración del debido proceso en su vertiente de respeto del acto propio, la Confianza legítima, el principio del merito y la buena fe.

La anulación de los resultados aquí concernidos, ya generó un perjuicio potencialmente irremediable, pues el detrimento moral y psicológico que es a todas luces invaluable, difícilmente será reparado. Pero desde su fuero interno señor juez, imagínese que usted es promovido a la siguiente fase para ser magistrado, después de tantos años de esfuerzo, estudio y exposición de su vida.

Esa noticia, de acuerdo con nuestra condición humana, de manera inmediata genera sentimientos de felicidad y alegría, que normalmente los volcamos a una celebración en familia y amigos. En esa difusión de la buena nueva, felicitaciones van y vienen por el gran logro de estar ad portas de ser magistrado. Pero pasados unos días, todas esas celebraciones, felicitaciones y hasta regalos se vienen al suelo, a usted le notifican que ya no pertenece a esa lista de posibles magistrados, sin mas le dicen que hubo un error y que disculpe las incomodidades, haciéndolo quedar prácticamente en un ridículo frente a su familia y sus amigos. **¿Será que la experiencia humana no nos enseña que en un caso de estos, hubo un detrimento moral, una congoja, una depresión, una tristeza profunda, un perjuicio hasta ahora potencialmente irremediable?**

Es preciso indicar que, en la Policía Nacional, para este tipo de ascensos, lo que resulta más difícil y casi que imposible de alcanzar durante el trámite de ascenso, es el concurso objeto de la acción tuitiva, realmente de las cantidades que superan el concurso de ascenso cada año, ni siquiera el 5% alcanza a verse privado de su derecho de ascenso por otros motivos.

La acción de tutela aquí interpuesta se enmarca en el supuesto de hecho de inexistencia de un mecanismo de defensa judicial idóneo para el amparo de los derechos fundamentales involucrados. Esto es así dado que la publicación de los resultados hecha por el ICFES, es un acto administrativo de trámite, motivo por el cual no puede ser sometido al escrutinio de la jurisdicción de lo

contencioso administrativo. Así lo confirma la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, la cual reconoce que los medios de control de la Ley 1437 de 2011 no pueden ser empleados en el caso particular de los actos de trámite. A continuación se expone la aludida postura de estos tribunales y se estudian los requisitos específicos de procedibilidad de la acción de tutela contra actos de trámite.

El Consejo de Estado tiene dicho sobre la imposibilidad de interponer los medios de control contra los actos de trámite, que *“las decisiones de la Administración producto de la conclusión de un procedimiento administrativo o aquellas que hagan imposible la continuación de una actuación o que decidan de fondo el asunto son las únicas susceptibles de control de legalidad por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de lo previsto en el artículo 43 del CPACA. De ahí que, como lo ha sostenido esta Sección, los “actos preparatorios, de trámite y de ejecución que, como tales, se limitan a preparar, impulsar la actuación administrativa, o dar cumplimiento a la decisión no sean demandables” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Sentencia del 6 de noviembre de 2021, radicado 25000-23-37-000-2015-01583-01.)*

En otra sentencia del 5 de agosto de 2021, aprobada por la Subsección A de la Sección Segunda, se lee lo siguiente: *“Son susceptibles de control judicial aquellos actos administrativos que contienen la manifestación de la voluntad de la Administración y definen la situación del interesado, así como los de trámite que imposibiliten continuar con la actuación, pero se excluyen de dicho control los de simple gestión y ejecución” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 5 de agosto de 2021, radicado 25000-23-42-000-2015-01777-01 2808-18)* (Subrayas son propias)

En tal sentido, desde la óptica del Consejo de Estado, queda diáfamanamente advertido que, la publicación de los resultados del examen a patrulleros, es un acto administrativo que no puede ser sometidos al control ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En atención a que únicamente tienen por objeto procurar el avance de la actuación administrativa, es decir, el camino al ascenso de Patrulleros a Subintendentes, es de ahí, donde se deriva o se puede materializar el perjuicio irremediable, privan a los accionantes de su derecho a ascender, con clara violación de los derechos fundamentales del debido proceso, principio del merito, confianza legítima, respeto del acto propio y, de paso, derecho de petición.

Por su parte, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite, en razón de la inexistencia de mecanismos que permitan su control judicial, la Corte ha declarado que, siempre que se cumplan los requisitos pertinentes, es posible emplear la acción de tutela como mecanismo principal y definitivo de protección de los derechos fundamentales. Al respecto, la Sala Plena ha manifestado que *“los únicos actos susceptibles de acción contenciosa administrativa son los actos definitivos, no los de trámite o preparatorios”²* dada la imposibilidad de emplear los instrumentos de control dispuestos por el

² Sentencia SU-201 de 1994. A propósito de la distinción entre los actos administrativos de carácter definitivo y los de trámite y ejecución, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-292 de 2017: “Se puede colegir, que los actos preparatorios, de trámite y de ejecución, no son en principio demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo Por tanto, de generar una eventual vulneración de derechos fundamentales, su análisis procedería a través de la acción de tutela”.

derecho administrativo, “*sería procedente la acción de tutela como mecanismo definitivo*”³, cuando tales actos puedan “**conculcar o amenazar los derechos fundamentales de una persona**”⁴.

De ahí que la Corte Constitucional haya afirmado que la acción de tutela instaurada contra actos de trámite, aprobados con ocasión de un concurso de méritos, “*solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa*”⁵

Bajo ese entendido, su señoría se habilita *a fortiori* para declarar la procedencia de la acción de tutela y amparar los derechos invocados, pues el carácter irremediable se proyecta en la imposibilidad de demandar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, la legalidad del acto y la protección de los derechos al debido proceso en su componente de la confianza legítima, el respeto del acto propio y el principio de meritocracia, se itera señor juez que de acuerdo con lo dicho por el Consejo de Estado, el control judicial de los actos preparatorios y de trámite se efectúa, normalmente, con la revisión del **acto que concluye la actuación administrativa**, tal como lo manifesté anteriormente cuando expuse el recorrido para ascender al grado de Subintendente en la Policía Nacional, es decir que, el acto que concluye el trámite de ascenso es complejo, pues está integrado en dos actuaciones, el concepto favorable de la Junta de Evaluación y Calificación y la resolución mediante la cual se asciende a un personal de patrulleros.

Este criterio resulta igualmente aplicable en el ámbito de la acción de tutela, que únicamente podrá ser interpuesta -siempre que la exigencia de subsidiariedad así lo permita- *contra los actos administrativos de carácter definitivo, que contengan una manifestación plena y acabada de la voluntad de la Administración*⁶. *De tal suerte, el juez de amparo solo podrá conocer acciones interpuestas contra actos de trámite en casos verdaderamente excepcionales.*⁷

Ahora bien, vale la pena traer a colación la jurisprudencia en la que la Corte estableció los *Supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos*: «i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental»⁸.

En cuanto al numeral i) resulta claro que los patrulleros que aquí demandan se encuentran camino a su ascenso, y que uno de los requisitos indispensables para romper la barrera que obstaculiza ese trayecto al grado inmediatamente superior, es el concurso con sus respectivos resultados aquí

³ Sentencia SU-201 de 1994.

⁴ Ídem. Esta postura fue reiterada en la Sentencia T-945 de 2009. En esa oportunidad, la Corte conoció una acción interpuesta, en desarrollo de un concurso de méritos de directivos docentes y docentes a nivel nacional, contra el acto administrativo que publicó los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes. En aplicación de la regla en comento, dicho acto no era susceptible de ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese entendido, **la Corte declaró que la solicitud de amparo era “procedente en la medida en que «los accionantes carecen, prima facie, de otros medios de defensa judicial y, por tanto, de acciones eficaces para la protección inmediata de los derechos fundamentales”.** (se destaca)

⁵ Sentencia SU-617 de 2013.


⁶ Sentencia SU-077 de 2018.

⁷ Sentencias T-253 de 2020, SU-077 de 2018, T-682 de 2015 y SU-617 de 2013.

⁸ Sentencia SU-077 de 2018.

censurados. La actuación administrativa para ascender a estos uniformados no termina aquí, como se explicó en líneas precedentes.

Al respecto del numeral ii) surge inmaculado que los resultados definen una de las fases de mayor importancia para la decisión final, pues superado el concurso, ya el uniformado puede contar con que va a realizar curso de ascenso, como bien lo asume y lo entiende la institución en diferentes publicaciones y comunicados generales y algunos muy individuales, veamos:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA | Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MV. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia
/Policianacionaldeloscolumbianos
/policia nacional colombiana
@policia nacional colombiana

ICP-FR-0018 | Página 1 de 1 | Aprobación: 21-01-2022

Fuente:

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

A continuación, podemos ver una felicitación muy especial que extendió la directora de la Policía Fiscal y Aduanera a uno de los aquí demandantes, el Patrullero WILIAM ANDRÉS AMEZQUITA LÓPEZ, una tarjeta virtual que incluso contiene la firma de la señora General en su parte superior derecha:



Brigadier General
Sandra Patricia Hernández Gargón
Directora de Gestión Policía Fiscal y Aduanera



William

Señor Patrullero
William Andres Amesquita Lopez
División de Control Operativo Pereira
Pereira.

En nombre de los hombres y mujeres que hacemos parte de la Dirección de Gestión de la Policía Fiscal y Aduanera y en el propio, me permito presentar un especial saludo de felicitación por la aprobación y superación del Concurso para ascender al grado de Subintendente, lo cual es un reconocimiento a su compromiso, disciplina, esfuerzo y constante dedicación para sacar adelante los objetivos trazados de manera personal, familiar e institucional.

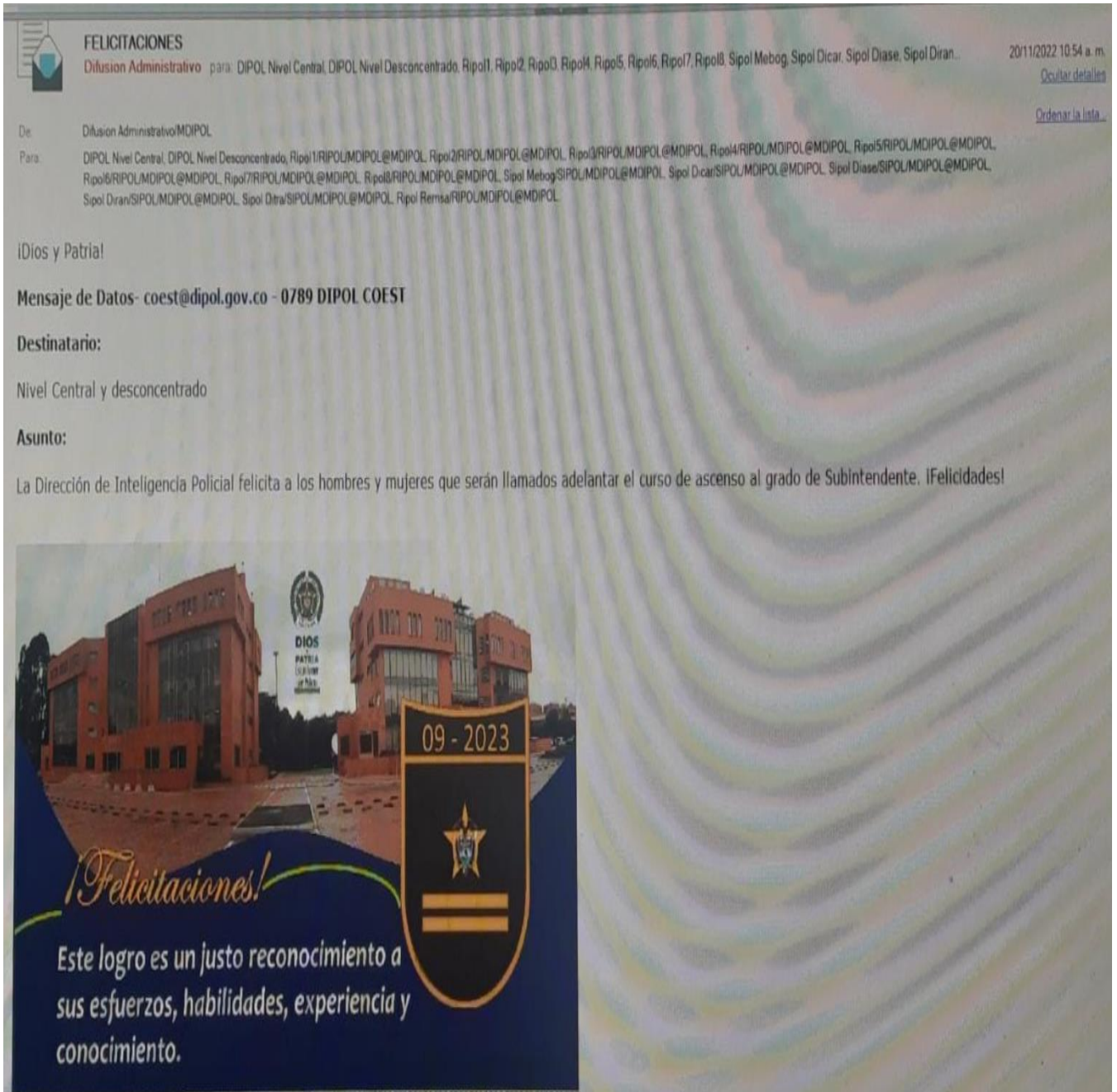
Desde esta Dirección, le auguramos los mejores votos de éxitos en la importante labor que iniciará como integrante del Nivel Ejecutivo, con la certeza que sus conocimientos y experiencia seguirán contribuyendo significativamente al logro de los proyectos institucionales propuestos.

Hago extensivo nuestro saludo a su distinguida familia y seres queridos quienes, sin lugar a dudas, son el bastión que ayuda a soportar la carga que exige ser un buen profesional, le deseo éxitos en su gestión y pido al Todopoderoso que lo siga colmando de bendiciones.

¡Felicitaciones!

Bogotá, D.C., diciembre 2 de 2022

En seguida, otra felicitación enviada por la Dirección de Inteligencia Policial DIPOL, a sus integrantes que superaron el concurso conforme a los resultados dados a conocer por el ICFES el día 19.NOV.22, fíjese que la fecha de este mensaje virtual se produce tan solo un día después de la publicación de los resultados, el 20.NOV.22:



Como viene de verse con estas imágenes, en la Policía Nacional se hacen y se difunden comunicados ditirámicos al personal que supera el concurso -prueba ICFES- es realmente una expectativa legítimamente consolidada, es el vivo principio de la confianza legítima que se irradia a todo el personal de Patrulleros desde el momento mismo en que se publican los resultados, y por ende, es toda una fiesta la que desarrolla cada uniformado desde su fuero interno y con su núcleo familiar, en honor al tiempo esperado para el ascenso, al esfuerzo estudiando, pues muchos patrulleros acuden a academias de educación informal, para aprender en mejor forma los más de 20 temas que son materia de examen.

Fijese su señoría que de acuerdo con el comunicado de Twitter publicado por la Dirección General de la Policía Nacional, se da prácticamente por hecho el ascenso de estos uniformados, de ahí que se emplee la frase “**...el bienestar del policía y las 10.00 familias beneficiadas...**”

¿Pero en qué radica el beneficio si el simple paso del concurso no significa un aumento salarial ni algún reconocimiento de tipo prestacional? Pues efectivamente, lo que se dijo en precedencia, todo el personal institucional, desde su director, reconoce la superación del concurso como el acto de mayor complicación para ascender, un coloquio sería “si pasó el concurso ya está ascendido, solo es cuestión de tiempo” obviamente, existen interferencias de corte judicial que impiden el ascenso, o la ausencia del concepto favorable para ascenso expedido por la Junta de Evaluación y Clasificación, pero los casos son muy contados.

Con lo dicho resulta claro que, se cumple con el tercer requisito dentro de los “*supuestos específicos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite expedidos en el marco de los concursos de méritos...*” iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

(iii) La violación al principio del respeto del acto propio y la confianza legítima como principios integrantes del debido proceso// irrevocabilidad de la lista de elegibles.

El principio de respeto del acto propio aparece como una garantía desde la jurisprudencia constitucional, para evitar que la administración, modifique unilateralmente el acto administrativo mediante el cual ha generado una situación particular, concreta y definida a favor de uno o de varios de sus asociados, pues es aquí donde reside la confianza del administrado, en la seguridad de haber obtenido una posición jurídica determinada a través del acto que le informa el reconocimiento de un derecho o beneficio, lo que en todo caso se encuentra íntimamente conectado al principio la confianza legítima.

La Corte Constitucional tiene dicho que “*...se concluye que de conformidad con el principio de la confianza legítima, la Administración se encuentra obligada a actuar conforme al respeto por el acto propio. Así, las autoridades deben actuar de manera coherente con sus comportamientos pasados y, en consecuencia, no pueden modificar sus actuaciones de manera abrupta en detrimento directo de los intereses o derechos de un particular.*” (T-588 de 2014).

En sentencias T-727 de 2003, T-292 de 2005, T-697 de 2005, T-599 de 2007, entre otras, la Corte Constitucional ha puesto de manifiesto que el principio de respeto del acto propio resulta aplicable cuando:

***“(i) se ha proferido un acto que contenga una situación subjetiva concreta y verificable que conceda confianza a su beneficiario de la titularidad de una posición jurídica determinada, esto es, que la disposición sea eficaz y jurídicamente vinculante; (ii) la decisión sea revocada unilateralmente por su emisor sin que esté autorizado por el ordenamiento para ello y con base en parámetros irrazonables o desproporcionados y (iii) exista identidad entre el sujeto que emite la decisión y su beneficiario tanto en la disposición inicial como en la posterior que la modifica, a la vez que ambos actos regulen la misma situación jurídica subjetiva.*”**

En efecto, todos aquellos presupuestos surgen con total nitidez en el presente caso, se ha visto que el ICFES creó una situación particular y concreta para mis poderdantes, jurídicamente los

diferenció por su puntaje de otros 42.000 patrulleros, y creó el derecho de que los accionantes fueran convocados a curso de ascenso, y por demás, felicitados a través de diferentes herramientas virtuales institucionales, lo cual les concedió a cada uno de ellos esa confianza legítima que los llevó también a celebrar con sus familias.

Se ha visto que la decisión materializada en los resultados de las pruebas aplicadas fue revocada unilateralmente sin que el ICFES estuviera autorizado por el ordenamiento jurídico para revocar sus propios actos, lo que hizo sobre parámetros irrazonables, pues la razón propiamente dicha no ha sido técnicamente demostrada hasta el momento, pese a darle un tinte de completitud e integridad a la respuesta de cada derecho de petición presentado por los accionantes.

Y en consecuencia, sin necesidad de acudir a complejas demostraciones probatorias, es inmaculada la identidad existente entre el ICFES-accionantes, y entre estos dos y el acto de asignación de puntaje inicial y el acto que modifica ese puntaje y los excluye de su derecho ya consolidado para integrar los listados de los uniformados que irían a curso de ascenso.

De antaño la norma contenciosa administrativa tiene establecido la forma en que deben ser revocados los actos de carácter particular y concreto, tanto el Código Contencioso Administrativo de los años 80 como en la ley vigente 1437 de 2011, se ha mantenido la misma estirpe normativa, señalándose en el artículo 97 de esta última lo siguiente:

“ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o fícto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.***

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Fácil es concluir señor juez de tutela, que en el presente caso el ICFES pasó por alto una normativa de orden público, que lo obligaba además de buscar el consentimiento de cada uno de los administrados, a demandar ante la jurisdicción contenciosa administrativa su propio acto frente a la negativa de los administrados.

EL derecho adquirido// las expectativas legítimas y la irrevocabilidad de la lista de elegibles.

Al respecto, téngase en cuenta lo dicho por la Corte Constitucional en la Sentencia C-084 de 2018, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley 1821 de 2016, “por medio de la cual se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas” y en relación con la tensión que se presentó frente al concurso de notarios previsto en el Acuerdo 001 de 2015:

*“En este orden de ideas, se puntualizó que no cabe alegar que existe un derecho adquirido, en la medida en que para que ello confluja se requiere acreditar que (a) **la persona participó en un concurso de méritos;** (b) **que el nombre fue incluido en la lista de elegibles** y (c) **que existe una vacante para ser designado”.***

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009, estableció que *“una lista de elegibles genera en las personas **un derecho de carácter subjetivo a ser nombradas en el cargo para el cual concursaron**, cuando este quede vacante o esté siendo desempeñado por un funcionario en encargo o provisionalidad, de manera que la consolidación del derecho se encuentra indisolublemente determinado por el lugar que se ocupó dentro de la lista y el número de plazas o vacantes a proveer, razón por la cual, las listas de elegibles, una vez publicadas y en firme, **son inmodificables como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos**”*

(iv) Violación al derecho de petición// Análisis de cada pretensión y cada respuesta entregada por el ICFES.

Son múltiples, en abundancia, los pronunciamientos que al respecto del derecho de petición ha proferido la Corte Constitucional, pero vale la pena traer a colación una sentencia de tutela de hace casi 10 años, para recordar los albores de las exigencias creadas por la Corte para que las peticiones fueran resueltas por las autoridades bajo ciertos parámetros de exhaustiva verificación.

Fue así que en la Sentencia T-369/13 sobre el Derecho de petición se reiteró que las peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, **completa y de fondo**.

*“**Es deber** de las autoridades de resolver **de fondo** las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y **no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas**, como quiera que **condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes**, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.”*

Aterrizando al punto que nos ocupa la atención, frente a las 15 pretensiones invocadas por cada uno de los accionantes, que en la práctica son las mismas, procedo a abordar cada una de ellas dejando en evidencia la clara violación al Derecho de petición:

PRIMERA PRETENSIÓN: Fundamentar, soportar y explicar de manera detallada, todos y cada uno de los pasos y protocolos de aplicación utilizados en la primera prueba realizada el domingo 25 de septiembre de 2022 y sobre la cual se notificaron resultados el 19 de noviembre de 2022, especificando si durante la realización de la misma se reportaron novedades en mi contra que pudiesen haber alterado el resultado que obtuve en dicha prueba.

La respuesta del Icfes con respecto a la primera petición no resuelve de fondo las inquietudes planteadas, pues de manera evasiva entrega los pasos y protocolos que la entidad debió utilizar pero no soporta con actas, contratos, acuerdos, grabaciones, documentos, etc., la logística que debió implementar exactamente para la prueba realizada el 15/09/2022, menciona a nivel general que existe un equipo técnico pero en ninguna parte relaciona los nombres de los funcionarios encargados de garantizar la custodia y seguridad del material del examen, según la entidad para prevenir la fuga o pérdida de las preguntas que componen la prueba psicotécnica de dicho examen. Sin embargo, se adjunta a la presente acción de tutela la evidencia que pone en tela de juicio la respuesta entregada por el ICFES, y obviamente los resultados publicados, pues en las imágenes



Nit. 901507301

del ANEXO 1 “VIDEO FILTRADO” podemos dar cuenta que la logística y protocolos utilizados por la entidad no fueron suficientes para prevenir que la información confidencial de la prueba se fugase, sin que hasta la fecha tengamos conocimiento de las medidas adoptadas, pues se tomaron imágenes a las preguntas del examen, no sabemos si antes o después del 15 de septiembre de 2022, lo cierto es que violaron el protocolo de seguridad y el ICFES o Policía Nacional, responsables de garantizar el proceso no han reportado dichas novedades. Los nombres de los funcionarios que aparecen en el video son:

Otros filtrados, no se distingue nombre pero sí código del examen:

Además explica a nivel general y subjetiva porque omite la aclaración necesaria ante las novedades que la entidad manifiesta, pues cita literalmente: “...*El día de la prueba solo se presentaron dos novedades con relación a conductas prohibidas en sitio de aplicación, esto llevo a la terminación anticipada de dos evaluados...*” Es necesario que la entidad aclare los nombres e identificación de los patrulleros a quienes les fueron anulados los exámenes con el fin de verificar si dicha novedad pudo alterar los resultados publicados, así mismo informe el motivo exacto de la terminación anticipada de la prueba. Si bien el ICFES aclara que dicha actualización de resultados no obedece a situaciones particulares, es de vital importancia descartar con total certeza que esta clase de novedades no incidieron en los resultados finales, porque ya son muchas las novedades.

SEGUNDA PRETENSIÓN: Evidenciar, argumentar y explicar todos y cada uno de los controles que se aplicaron a mi prueba presentada el domingo 25 de septiembre de 2022 y en adelante la custodia que se le aplicó a la misma junto al tratamiento de calificación, especificando el método o algoritmo



Nit. 901507301

de calificación utilizado que arrojó los resultados que he anexado anteriormente en el punto 3 (hechos) y que fueron notificados el 19 de noviembre de 2022 en su página web.

EL ICFES RESPONDIÓ: *“Con el fin de garantizar que cada hoja de respuesta corresponda al cuadernillo del evaluado en particular, el Icfes entregó a cada evaluado un Kit individual de aplicación debidamente sellado, el cual incluyó:*

Cuadernillo perfectamente personalizado en impresión digital con marca de agua, identificando código y nombre del examinando, código de barras, logos símbolos, número y serie de seguridad, con lo que se garantizó el control en la aplicación de la prueba.

Hojas de respuesta perfectamente personalizadas, código de barras, logos símbolos, número y serie de seguridad, con lo que se garantizó el control en la aplicación de la prueba.

Hoja en blanco para las operaciones de la prueba psicotécnica.

Lápiz de mina negra No. 2, tajalápiz y borrador.

Una vez realizada la prueba, la custodia del material pasó del operador de logística al operador de transporte, quien hizo la recolección a nivel nacional y entregó el material de examen en la planta del operador de lectura para su debido tratamiento; en el siguiente diagrama se observa el paso a paso de dicha custodia.”

No obstante esa respuesta que pareciese completa y de fondo; en adelante, el ICFES se limita a graficar los pasos y protocolos establecidos sin que aporte evidencias o pruebas que demuestren la aplicación de dichos controles. No basta con plasmar en un manual el proceso, éste debe materializarse a través de contratos debidamente firmados, actas de diseño, recepción, entrega y recepción de los paquetes de exámenes con cuadernillos, hojas de respuesta, desde que se imprimen hasta su destrucción. Sin embargo, el ICFES no evidenció en absoluto el trabajo que debió realizar con cada uno de mis representados.

Así mismo, al solicitarle claramente la especificidad del método o algoritmo de calificación, no encontramos claridad en su respuesta, pues **no conocemos con qué clase de equipos se llevó a cabo dicho proceso ni cuales fueron los algoritmos utilizados para que sean sometidos a revisión por parte de nuestros especialistas** y así evidenciar las fallas en el mismo. Por tanto se hace necesario que existan datos específicos al respecto.

El ICFES manifiesta que los puntajes de ponderación se encuentran establecidos en la guía de orientación publicada en la página de la misma entidad, pero dicha guía es de acceso público y ya tenemos conocimiento de ella. Dicha guía no brinda los datos específicos solicitados en la segunda pretensión, sino que entrega una mirada a los temas que evaluó el ICFES el día 25/09/2022.

Por lo anterior, se hace necesario que el ICFES suministre evidencias y pruebas completas que corroboren la custodia del material del examen y las hojas de respuestas desde su realización hasta su publicación y en el siguiente orden:

1. Copias de contratos con todas las empresas involucradas en el diseño, elaboración, construcción, revisión e impresión de los exámenes y hojas de respuesta para el concurso a Subintendente.
2. Copias de documento que certifique custodia en operador de logística en el lugar de aplicación del examen de nuestros representados.

3. Copias de documento que certifique custodia del operador de transporte.
4. Copia del documento que certifique la custodia de entrega al operador de lectura.
5. Documento que certifique el control de desempaque de las hojas de respuesta para lectura.
6. Documento que certifique el control al proceso de digitalización de las hojas de respuesta.
7. Descripción del hardware, equipos, computadoras y demás mecanismos electrónicos o mecánicos utilizados en el proceso, métodos de control y actas que permitan dar claridad el momento exacto dentro del proceso en el cual se produjo el error.
8. Descripción detallada del software empleado para llevar a cabo el proceso de lectura de las hojas de respuesta de nuestros representados, incluyendo software de protección de datos, copias de seguridad, última actualización y controles informáticos aplicados, con el fin de dar claridad al momento exacto dentro del proceso en el cual se produjo el error.
9. Descripción detallada y específica del algoritmo de calificación que fue empleado para obtener el primer y segundo resultado, de acuerdo a la publicación del ICFES. El ICFES puede emplear en su respuesta el lenguaje de programación necesario para someterlo a análisis de especialistas en análisis de datos, físicos e ingenieros informáticos.
10. Copia del documento o acta que soporte la entrega del String de respuestas e informe administrativo.
11. Copia del documento que evidencie la digitalización de los formatos.
12. Copia del documento que evidencie el almacenamiento en los contenedores plásticos y kits tipológicos.
13. Copia del documento que evidencie el almacenamiento y destrucción del material del examen, junto con todos los documentos que se deriven de dicho proceso. Especificar cuándo y cómo se notificó a Policía Nacional, para la autorización de la destrucción de dicho material.
14. Copia del documento que evidencie la liberación del área física y lógica de los procesos productivos.
15. Copia del documento que evidencie y soporte la entrega de informes de la prueba a los interesados Policía Nacional y evaluados, incluir copia del informe ejecutivo, informe de lecciones aprendidas y el respectivo informe de control de calidad.
16. Copia de los documentos que soporten la contratación de todos los empleados del ICFES involucrados en el proceso desde la realización y diseño de las pruebas hasta su calificación, además de las copias de los documentos que soporten su perfil profesional y experiencia y copia de su hoja de vida, con el fin de dar fiabilidad al proceso de aplicación de cada una de las pruebas y revisar que la custodia de dicho material del examen no falló en ninguno de los procesos como lo manifiesta el ICFES, con ello darán respuesta a la petición hecha sobre el tratamiento de la calificación de las pruebas desde su fase inicial hasta la final, así: Coordinador nacional, Coordinador de Nodo, Delegado, coordinador de sitio, Coordinadores de salón, jefes de salón, Gerente de proyecto (operador logístico), equipo de trabajo (Operador logístico), Dactiloscopista, auxiliar y demás encargados en informática, digitalizadores, ingenieros, etc.

El ICFES debe tener en cuenta que dichas peticiones obedecen a los protocolos y controles aplicados hasta el 19 de noviembre de 2022, fecha en la que se publicó el primer listado.

TERCERA PRETENSIÓN: Especificar el motivo por el cual la entidad ICFES publicó los resultados de manera oficial sin esperar el resultado de las reclamaciones que pudieran dar lugar a correcciones o cambios drásticos de dichos resultados.

LA RESPUESTA DEL ICFES fue: *“Dando cumplimiento al cronograma preestablecido y publicado, el ICFES habilitó un tiempo de reclamaciones, periodo en el cual se realizaron las validaciones correspondientes sobre el proceso de calificación con base en las respuestas de los evaluados que el*



Nit. 901507301

sistema interno del ICFES generó inicialmente, no encontrando a la fecha de publicación definitiva ninguna novedad sobre este proceso, por lo cual se procedió a publicar los resultados.

Posteriormente, y con base en varias reclamaciones por parte de los evaluados, se evidenció la necesidad de actualizar los resultados que fueron publicados el pasado 16 de diciembre.”

Nos da a entender que el ICFES sí recibió reclamaciones dentro del tiempo establecido y que al realizar las validaciones no encontró ninguna novedad, decidiendo así publicar definitivamente los resultados. Sin embargo también nos da a entender que pasada dicha “publicación definitiva” evidenció la necesidad de volver a realizar las validaciones y es en esta segunda revisión en la cual se causa el cambio de las calificaciones iniciales que de acuerdo a la misma respuesta del ICFES ya era una publicación definitiva, y claramente mis representados la percibieron así junto a sus familias y núcleo social cercano, por ello recibieron el reconocimiento de sus comandantes, compañeros y amigos de forma oficial, incluso publicaron en sus redes sociales dicha satisfacción. El ICFES ni siquiera presentó una alerta sobre las nuevas reclamaciones frene a las cuales no tenemos ni la más mínima evidencia, pese a que en el presente derecho de petición se han requerido.

Las nuevas preguntas que surgen a través de la respuesta del ICFES indican que no ha resuelto de fondo y no es una respuesta suficiente a la tercera pretensión. Lo cual constituye otra **omisión** que conduce indefectiblemente al **perjuicio potencialmente irremediable** para cada uno de mis poderdantes.

En este asunto el ICFES debió haber expedido un informe más amplio con evidencias y pruebas del proceso de reclamación que supuestamente iniciaron algunos evaluados después de la publicación definitiva que se realizó el 19/nov/2022, de acuerdo a la contratación establecida con Policía Nacional. Hay que tener en cuenta que la institución policial también admitió como oficiales y definitivos los resultados emitidos por el ICFES al día 03/Dic/2022, porque de acuerdo a la Directiva Administrativa Permanente 024 de DIPON DITAH del 04 de mayo de 2022 y de acuerdo al contrato firmado con ICFES, la publicación final de resultados debió hacerse en esa fecha si hubiese sido necesario, (Literalmente se especifica, ver imagen anexa) pero como ninguna de las entidades lo estimó así, permitieron que de acuerdo a esos cronogramas estrictos, nuestros defendidos asumieran como una publicación definitiva y oficial, y no existe comunicado alguno anterior a esas fechas que lo contraríe.



Nit. 901507301

En tal sentido el ICFES admitió que los primeros resultados publicados sí correspondían a una publicación definitiva pues no había encontrado novedades en el proceso.

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI.	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH – OFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE.	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.			1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022				INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		Entidad contratada
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL



Bogotá D.C., 04 MAY 2022

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA

No. 024 / DIPON-DITAH-23.2

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE.

Podemos confirmar dicha información en el SECOP del MINISTERIO DE HACIENDA (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) en el cual bajo radicado CO1.PCCNTR.3771124 el 30/06/2022 7:58:54PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito. Número de contrato: 80-5-10059-22,

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS



Nit. 901507301

PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE, en donde el ICFES y Policía Nacional, determinan claramente las fechas de ejecución del mismo, acordes con la directiva 024 del 04 de mayo de 2022.

Así mismo, damos cuenta en la siguiente imagen y link, cómo el ICFES entregó el INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO A SATISFACCIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 con el siguiente ID del documento:

00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL en la fecha del (30/11/2022 5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

FUENTE:

<https://community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=249275473&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&showDownloadDocument=False&inCommunity=True&asPopupView=true>

> [DETALLE DEL DOCUMENTO](#)

Identificación del documento


ID del documento 00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA
Ubicación publico

Información del documento

Descripción Informe supervisión y recibo Satisfacción Nov..pdf
Nombre Informe supervisión y recibo Satisfacción Nov..pdf
Tamaño 8284060
Estado no encriptado
Creado por ÓSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA
fecha de creacion 30/11/2022 17:12:56 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado es

tipo	Descripción
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Página 1 de 14	ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0024		
Fecha: 12-03-2021		
Versión: 2		
INFORME DE COORDINACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		
No. - DINAE-VIACA – DITAH-ADEHU-GRUAS		
Bogotá, D.C., 30 de noviembre de 2022		
Señora coronel SANDRA PATRICIA LÓPEZ LUNA Directora Nacional de Escuelas Transversal 33 47ª 35 sur Bogotá. D. C.		
Asunto: informe de coordinación Contrato Interadministrativo No. PN DINAE 80-5-10059-22.		
Me permito presentar el informe de coordinación del contrato del asunto, correspondiente al mes de noviembre, en el cual se detalla el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales, en concordancia con las funciones establecidas en el Capítulo XII de la Resolución No. 00090 de 2018, así:		



Nit. 901507301

CUARTA PRETENSIÓN: Informar cuáles fueron las novedades y reclamaciones reportadas por los concursantes que la entidad ICFES menciona en su comunicado oficial, anexo en el punto 7 (Hechos) y sobre las cuales basa su justificación de falla o error y sobre la cual exijo tener conocimiento detallado pues finalmente afectó mis resultados iniciales. Solicito además las fechas en que dichos reclamos fueron presentados, aclarando si cumplieron con los tiempos exigidos por la entidad para ser atendidos y resueltos.

EL ICFES RESPONDE: *“Se recibieron **6 reclamaciones** que se encontraban asociadas a inconformidades en el puntaje de las pruebas psicotécnicas (razonamiento cuantitativo, lectura crítica, competencias ciudadanas y acciones y actitudes), en algunos se solicitaba la recalificación de las pruebas y en otros casos conocer las metodologías de calificación. Se presentaron algunos casos en los cuales se detectaron puntajes muy bajos o ceros para algunas de las pruebas psicotécnicas en comparación a las otras, en consecuencia, se decidió hacer una revisión general adicional sobre las cadenas de respuesta detectando el inconveniente sobre la variable.”*

No respondió a la pretensión de forma objetiva, pues solo indica que fueron **6 reclamaciones** las que se encontraban asociadas a inconformidades que según la entidad permitió detectar el inconveniente sobre la variable que cambió los resultados inicialmente publicados y que terminó afectando a mis representados a nivel personal, laboral y familiar e incidiendo gravemente en su condición de salud física y mental.

Ya es claro que el ICFES admite un error, una falla, un inconveniente, lo que no es claro y pretende evadir es en detalle todo lo relacionado a dicho error. El ICFES afirma que tiene gran cantidad de protocolos, controles, mecanismos y personal completamente adecuado para la aplicación de dichas pruebas, pero al mismo tiempo da cuenta que se ha presentado tan grave situación sin develar los detalles, **entregando respuestas evasivas y abstractas**, condenando a nuestros representados a la incertidumbre, pues no aclaran las inquietudes sino que las acrecienta.

Son esas claras omisiones en la preservación y calificación de los exámenes, que el ICFES no solo violó el derecho fundamental de petición, sino que de contera vulneró el debido proceso en la revocatoria de los puntajes, atropellando principios de rango constitucional como el mérito, la confianza legítima, el respeto del acto propio y las expectativas legítimas de cada uno de los accionantes, consolidadas desde el momento mismo de la publicación de los resultados e irrevocables por cuanto mis poderdantes no presentaron reclamación ni otorgaron su consentimiento para que el acto administrativo fuese revocado.

El ICFES incurre en omisión al no suministrar información detallada, precisa y concisa sobre las novedades y reclamaciones presentadas por los evaluados y que dieron origen al cambio de los primeros resultados que ya eran considerados oficiales y definitivos, entregando nombres, fechas, descripción exacta de cada una de ellas; pues hemos investigado los documentos oficiales emitidos por el ICFES ante PONAL, y hallamos que solo se reportaron **3 novedades** hasta la fecha de entrega de ICFES a PONAL llevada a cabo el 30 de noviembre de 2022, y la cual se encuentra oficialmente plasmada en los siguientes enlaces de contratación e imágenes anexas extraídas del mismo, también en documento VER ANEXO 2 MINUTA CONTRATO 80-5-10059-22 Y ANEXO 3 INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF.

Fuentes para verificar anexos:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NT.C.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

A continuación se muestra la CAPTURA DE PANTALLA DEL ANEXO 3 INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF:

6.10 El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.	SI	Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3 "base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación".
6.11 El contratista deberá publicar en su página web los resultados individuales en la fecha establecida en el cronograma.	SI	El día 19/11/2022 el ICFES publicó los resultados en su página web oficial.
6.12 El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él.	SI	Se han presentado 3 solicitudes por parte de los Patrulleros, de las cuales el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES dio respuesta mediante correo electrónico.

Su señoría puede ver que el ICFES, de tantas imprecisiones y contrariedades en las que incurre, es donde genera la inferencia para calificar a dicha entidad de omisiva, con la imagen ut supra que hace parte integral del cumplimiento del contrato ICFES-PONAL, solo se dejaron evidencias **de 3 solicitudes de parte de los patrulleros** y sobre las cuales el ICFES dio respuesta mediante correo electrónico, contrario **a las 6 reclamaciones** que menciona en la respuesta a éste derecho de petición, dejando en duda las respuestas emitidas por la entidad que cambian según el contexto en donde las publica, porque en un comunicado oficial el ICFES menciona que son muchas más.

Es por ello que exigimos las evidencias de cada una de dichas reclamaciones, con todos los anexos que en ellas reposan, pues si bien contienen información sensible sobre la identidad de los patrulleros, son necesarias para dar veracidad a las afirmaciones de la entidad, siendo susceptibles de revisión por parte de nuestros defendidos, su equipo jurídico y máxime, por el **juez de tutela** para desentrañar la burla y la omisión en que ha mantenido el ICFES a todo el conglomerado social, pues no olvidemos que esto fue tema de noticia nacional, y recordemos que en boca del ICFES, las reclamaciones interpuestas el ICFES dieron lugar a la modificación de la primera publicación definitiva de los resultados.

Cabe anotar que los documentos contractuales adjuntos en el SECOP Ministerio de Hacienda, dan cuenta de la oficialidad de los primeros resultados publicados.

A través del ANEXO 4 Directiva Administrativa Transitoria 051 de DIPON DITAH del 16 de diciembre de 2022, nos podemos dar cuenta que el ICFES mediante comunicación oficial Nro. 202210145531 fechada el 15/12/2022 informa a la Policía Nacional lo siguiente:

"6. Proceso de resultados y primera publicación "Surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde las especificaciones previas respecto formato de entrega y numero de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del Icfes desde el 19 de noviembre de 2022.

*7. Atención a reclamaciones Efectuado la publicación de los resultados procede **el periodo de reclamaciones** establecido entre el 21 y 25 de noviembre de 2022 dentro del cual **se recibieron 148**. En particular para esta calificación dentro del proceso de atención de reclamaciones se*

identificaron algunos casos con puntajes atípicos, (...). Con base en lo anterior. se revisaron las tablas que contienen la información del módulo de ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generara de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación.”

Es evidente que el ICFES no ha dado información concordante a las partes involucradas en esta gravísima falla, pues en la respuesta sobre el número de reclamaciones afirmó en el derecho de petición que **solo correspondían a 6** y lo cita textualmente en la respuesta a la cuarta pretensión, en el documento oficial INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN **reportó solo 3** y finalmente el 15 de diciembre en comunicación oficial le narró a la Policía Nacional que **fueron 148**; dando paso a una mayor incertidumbre y a una clara violación al derecho a la información objetiva que hoy afecta a nuestros defendidos y a sus familias.

Por tanto, si los primeros resultados publicados el 19 de noviembre de 2022 cumplieron con toda la regulación contractual exigida y además con el protocolo de atención a quejas y reclamos llevado a cabo del 21 al 25 de noviembre de 2022, sobre las cuales el ICFES mencionó conocer solo 3 a la fecha del 30 de noviembre de 2022, y dando respuesta al correo electrónico de cada uno de ellos y sin mencionar novedad alguna en el INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN en informe de fecha 30 noviembre de 2022, radicado bajo el número de SECOP para la ejecución del contrato ICFES PONAL 00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL en la fecha del (30/11/2022 5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)⁹, **se puede concluir sin duda alguna que los resultados posteriores a la culminación del contrato no deberían afectar a quienes con fecha posterior ya gozaban de la protección del mismo bajo comunicación oficial**, hubiese o no lugar al error que la entidad evaluadora manifiesta, pues no deben tener el deber de cargar con las consecuencias que ello acarrea a consideración de las entidades que no tuvieron el suficiente control sobre sus procesos, más aún cuando siendo parte del Estado deben brindar las garantías mínimas necesarias para el desarrollo de los derechos de las personas.

Cabe anotar también que la entidad ICFES y Policía Nacional no reportaron ninguna novedad antes del INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN que firmaron entre las partes voluntaria y conscientemente, siendo entidades de gran prestigio que gozan de los recursos y equipos suficientes para desempeñar su labor a cabalidad. Es notable la falta del registro de todas las actas en el SECOP. Analicemos a profundidad y acorde a la norma los requisitos que ICFES y Policía Nacional debieron cumplir, y es responsabilidad del ICFES demostrar en esta petición cuales de ellas no se realizaron al igual que el motivo o causa de ello:

Artículo 3 Definiciones del Decreto 1510 de 2013 como documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP son:

- a) Estudios y documentos previos
- b) El aviso de convocatoria
- c) los pliegos de condiciones o la invitación
- d) las adendas
- e) la oferta (adjudicataria)

⁹ FUENTE:

<https://community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=249275473&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&showDownloadDocument=False&inCommunity=True&asPopupView=true>



Nit. 901507301

f) el informe de evaluación

g) el contrato, y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación.

Para las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía estos son algunos de los documentos que son objeto de publicación en el Secop.

Documentos objeto de publicación en la etapa precontractual.

Contratación directa

Acto administrativo de justificación de la contratación directa, si a ello hubiere lugar.

Estudios y documentos previos.

Documentos objeto de publicación en la etapa contractual:

Contrato (incluidos los que se celebren con los comisionistas para la actuación en bolsas de productos).

Comunicación de aceptación de la oferta en los procesos de mínima cuantía

Oferta Ganadora

Adiciones

Prórrogas

Modificaciones

Suspensiones

Cesiones

Sanciones ejecutoriadas.

Documentos objeto de publicación en la etapa postcontractual

Acta de liquidación de mutuo acuerdo

Acto administrativo de liquidación unilateral, si a ello hubiere lugar

Constancia del cierre del expediente del proceso de contratación

A la fecha de interposición de la tutela, la Policía Nacional decidió hacer caso omiso al primer listado publicado por el ICFES, toma únicamente como referencia el segundo y dejó por fuera a miles de patrulleros dentro de la posibilidad de acceder a los 10 mil cupos asignados, entre ellos a nuestros defendidos, pasando por encima de sus derechos. Al revisar el sistema SECOP no se encuentra evidencia de la estimación de riesgos como los errores en el proceso de calificación, tampoco se encontró el registro de novedades o cambio de resultados del listado de patrulleros a la fecha del 26 de diciembre de 2022 fecha en la cual ya se había realizado el cambio de resultados, claras violaciones a los principios contractuales que han terminado afectando a los directamente involucrados en el proceso.

No se encuentran las actas necesarias de revista, control y novedades del proceso contractual. Solo se hizo una publicación oficial por parte del ICFES y Policía Nacional ofreciendo disculpas públicas por la falla. Pero no una solución que alivie el dolor físico y emocional que hoy aqueja a nuestros defendidos y sus familias, lo que puede acarrear el perjuicio irremediable al dejar excluir definitivamente del derecho a integrar las listas de los convocados a curso de ascenso.

Consideremos que el 19 de noviembre de 2022 se publicó el resultado oficial por parte del ICFES en el siguiente link, aprobado obviamente por Policía Nacional por cuanto sus comandantes otorgaron oficialmente 10 mil cupos para ascenso a Subintendente teniendo en cuenta esos resultados. Fuente:

<https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf>

INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022. Fuente: <https://community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=249275473&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&showDownloadDocument=False&inCommunity=True&asPopupView=true>

El 16 de diciembre publica un nuevo resultado alterando el primero y dejando fuera de los 10.000 primeros puestos a nuestros defendidos. Fuente: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf

Finalmente al revisar el SECOP no hay modificaciones al contrato hasta la fecha del 26/12/2022. Fuente:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Tal como se dejó registro en captura de pantalla realizada en el ANEXO 5 No hay modificaciones al contrato, 26/12/2022.

The screenshot shows a web browser window with the URL community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true. The page displays a list of documents and a section titled "Modificaciones del Contrato" (Contract Modifications). This section is circled in red. Below the title, there is a table with the following columns: "Referencia de la modificación", "Tipo de modificación", "Fecha de modificación", "Fecha de aprobación", and "Estado". The table is currently empty, with a message below it stating "No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados". Below this, there is another section titled "Incumplimientos" (Non-compliance) with a similar table structure, also empty.

Así las cosas es imperativo que debamos revisar todas y cada una de las reclamaciones hechas por los patrulleros en este proceso. El ICFES debe anexar la reclamación original y la respuesta entregada a cada reclamante con el fin de verificar fechas, detalles importantes para determinar la transparencia de las mismas, trazabilidad y estricto protocolo de atención que finalmente permitió el cambio de los primeros resultados.

Sobre las 3 reclamaciones que menciona el ICFES en el informe de supervisión y recibo a satisfacción.

Sobre las 6 reclamaciones que menciona como respuesta a éste derecho de petición.



Nit. 901507301

Y, sobre las 148 que menciona en informe a Policía Nacional en comunicación oficial Nro. 202210145531 fechada el 15/12/2022.

QUINTA PRETENSIÓN: Suministrar una copia virtual completa del Contrato Interadministrativo PN DINA E N° 80-5 10059-22 suscrito con la Policía Nacional y una copia del protocolo de atención quejas y reclamos frente al examen para el concurso a Subintendente realizado el 25 de septiembre de 2022 y enviarla al correo ana.medina3945@correo.policia.gov.co

RESPUESTA DEL ICFES: *el contrato solicitado puede ser consultado en el siguiente enlace del SECOP*

II: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3000525&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true>

Y el protocolo de reclamaciones se encuentra adjunto.

La pretensión fue respondida en parte, porque el ICFES solo envió el link para descargar el contrato y el protocolo de reclamaciones establecido para la fecha del 19 al 23 de diciembre haciendo alusión al protocolo de reclamaciones que se hacen sobre el SEGUNDO LISTADO PUBLICADO, VER ANEXO 8 PROTOCOLO ICFES.PDF pero omitió enviar el protocolo de reclamaciones establecido para la publicación del PRIMER LISTADO, el cual se hace absolutamente necesario, pues es precisamente el protocolo que necesitamos para poder verificar si los reclamantes que el ICFES menciona cumplieron a cabalidad con dicho proceso de reclamación.

SEXTA PRETENSIÓN: Confirmar si los resultados de mi prueba realizada el 25 de septiembre de 2022 cumplen con los requisitos de las respuestas centradas en evidencias que exigen validez y confiabilidad y en caso contrario informar el motivo por el cual el ICFES no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.

EL ICFES RESPONDIÓ: *Todas las preguntas que el ICFES realiza cumplen con los criterios del diseño centrado en evidencias, pues cada pregunta corresponde a una tarea, que depende de una evidencia, y esta a su vez, de una afirmación. Además, las preguntas pasan por un riguroso proceso de construcción, revisión antes de su aplicación. Por lo anterior, las pruebas presentadas son estandarizadas y no perjudican ni favorecen en su calificación a ninguna persona en particular. En la guía de orientación que se encuentra en el siguiente enlace, se pueden consultar en detalle las especificaciones de cada una de las pruebas:*
<https://www.icfes.gov.co/documents/39286/3267550/Gui%CC%81a+de+orientacio%CC%81n+Concurso+de+Patrulleros+2022.pdf/114e2807-880d-e3a9-4ffb-4ff7fca6d22f?t=1659383990193>

No responde de manera objetiva, sino que lo hace de forma general, y da por sentado que todas mis respuestas están 100% verificadas de acuerdo al cuadernillo de preguntas, pero la entidad no se tomó el trabajo de verificar la petición de forma práctica con cada examen, verificando preguntas y respuestas marcadas correcta e incorrectamente, sino que lo hace a través de una suposición, basada en sus protocolos, en los cuales no podemos confiar porque cometieron una terrible falla en las calificaciones, en un simple algoritmo de revisión. Y tampoco puede revisar el examen de ninguno de los evaluados tomando el cuadernillo de respuestas y la hoja de calificaciones porque sencillamente el ICFES quemó el material y a la fecha de mi petición no contaba con el mismo para realizar una simple verificación de mi calificación, razón por la cual jamás obtendré una respuesta confiable y certera basada en los protocolos de la entidad.

El ICFES manifiesta que “*las preguntas pasan por riguroso proceso de construcción, revisión antes de su aplicación y las pruebas presentadas son estandarizadas y no perjudican ni favorecen en su calificación a ninguna persona en particular*” sin embargo, existen antecedentes que dicen lo contrario:

- NOTICIA: Autoridades, en alerta por posible fraude en pruebas del ICFES.

Las autoridades de Huila, Cauca y Nariño estarán alerta luego del hallazgo de pistas sobre una red que les ofrece a estudiantes pasar el examen de Estado que se realizará el fin de semana.

FUENTE: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4538714>

- NOTICIA: Icfes confirma fraude en exámenes a docentes

Varios maestros que aspiran a ocupar 24.250 vacantes denunciaron que se habían publicado las respuestas de la prueba días antes del examen.”

FUENTE: <https://www.elspectador.com/educacion/icfes-confirma-fraude-en-examenes-a-docentes-article-440222/>

- NOTICIA: POR CASOS DE CORRUPCIÓN, EL ICFES ANULARÁ **EL EXAMEN REALIZADO AL PERSONAL DE PATRULLEROS DE LA POLICÍA NACIONAL**: El director de la institución general Oscar Atehortúa dio a conocer que luego de las investigaciones realizadas por el ICFES, entidad encargada de realizar las pruebas, se pudo determinar que presuntamente los implicados en los hechos tuvieron acceso a los formularios de manera previa. Lo que ha trascendido es que se habría pagado entre 2.000.000 y 5.000.000 de pesos para acceder a los exámenes antes de ser presentados. Sin embargo, todo hace parte de la investigación. **(se destaca)**

FUENTE: <https://www.12minutos.com/5dd07f8a82209/por-casos-de-corrupcion-el-icfes-anulara-el-examen-realizado-al-personal-de-patrulleros-de-la-policia-nacional.html>

- NOTICIA: Denuncian cobro de \$7 millones por respuestas de exámenes de ascenso de Policía. Las pruebas para acceder al grado de subintendente fueron realizadas el pasado fin de semana en el país. EN EL 2017 EL EXAMEN TAMBIÉN LO REALIZÓ EL ICFES.

FUENTE: <https://www.pulzo.com/nacion/denuncian-fraude-examenes-ascenso-policia-PP372778>

Cada año los antecedentes de corrupción son materia de investigación, es claro que las investigaciones aún se encuentran en curso, pero ello no significa que debamos confiar 100% en el ICFES hasta que se resuelvan. Por tanto la respuesta de la entidad no es en absoluto confiable ni digna de la presentación que ellos mismos aluden sobre sus procesos rigurosos, mucho menos cuando proceden a quemar los exámenes aplicados, en vez de ser entregados a cada estudiante para su propia revisión y calificación, negándole el derecho de verificar cada respuesta con equipos técnicos especialistas en las diferentes materias de evaluación, un hecho que causa una gran indignación, impotencia y en total contravía del derecho a la información de cada evaluado.

El juez constitucional para su solución ceñida en todo el estándar de derecho, debe exigirle al ICFES completa claridad en la calificación de cada uno de mis defendidos, analizando cuadernillo de respuestas y hoja de calificaciones y a su vez dejando evidencias de dicho proceso, pasar una hoja de calificaciones por un simple algoritmo es muy sencillo, los resultados reales provendrán únicamente de la revisión del material en mención con cada examen.

Así mismo en la SEXTA petición el ICFES no respondió a la pregunta: “*informar el motivo por el cual el ICFES no pudo dar cuenta de la falla a tiempo.*” debiendo hacerlo al no responder de manera objetiva la primera premisa planteada.



Nit. 901507301

Alude además que revise la guía de orientación, cuando es claro que nuestros defendidos conocían al detalle dicha guía, pues no ha cambiado desde hace varios años y es objeto de estudio año tras año para superar dicho examen. La guía no contiene la respuesta a la pregunta realizada, pues solo menciona los criterios de evaluación más no la evidencia de cómo calificaron el examen de cada defendido.

SEPTIMA PRETENSIÓN: ¿Cuál era la probabilidad de falla estimada en la calificación de mi examen con la entidad ICFES?

DICE TEXTUALMENTE EL ICFES: *“Nos permitimos aclarar que desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales, aplicación que en los últimos procesos de concurso han garantizado el mantenimiento del 100 % de las puntuaciones y la idoneidad de los resultados. Por otra parte, los resultados del proceso de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados, y otros asuntos, en general. Por tanto, de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada”.*

Su respuesta es completamente irresponsable, evasiva, subjetiva, carente de toda evidencia y realidad, no existe un proceso que pueda ser 100% confiable, ni siquiera lo es el lenguaje que más ha estudiado la humanidad, y frente al cual ha estado muy cerca de probar cada axioma para convertirlo en teorema: “Las matemáticas”. Grandes y reconocidos físicos y matemáticos concuerdan en que la matemática es “INEXACTA”, “INCOMPLETA” E “INDECIDIBLE”.

Así las cosas es una aberrante respuesta pretender que el ICFES es 100% confiable y con ello sus resultados, mucho menos si tenemos en cuenta sus antecedentes de corrupción.

Posteriormente se excusa en que los procesos de calificación pueden verse afectados por fallas operativas, logísticas y/o tecnológicas que pueden afectar la calidad, el ordenamiento de las cadenas de respuesta de los evaluados y *“otros asuntos en general”*. Esta afirmación esgrimida por la misma entidad la deja muy mal ubicada al querer probar que la calificación de mis defendidos es del 100% sin aportar evidencia alguna. Resulta ser un argumento totalmente inválido cuando se sabe que no pudo hacer el proceso de revisión alguno por el craso error que cometen siempre al quemar todos el material del examen, siendo esta la única manera de probarlo.

Finalmente, la entidad admite que de manera a priori no es posible estimar matemáticamente la probabilidad asociada a la falla técnica presentada, sin embargo, contrario a ello, si es posible y una responsabilidad que pertenece netamente a la entidad, pues si no puede estimar la falla de sus errores en estadísticas y probabilidades fácilmente medibles con verdaderos controles, tampoco puede esperar que cerremos los ojos y confiemos plenamente en sus resultados solo porque ellos lo dicen, basándose en protocolos de los cuales poco o nada demuestra.

Por ello exigimos al ICFES una respuesta acorde a su capacidad y recursos investigativos para demostrar claramente la probabilidad de falla estimada en la calificación del examen de nuestros representados a través de la revisión del material de evaluación completo.

Fuentes sobre la incompletitud, inexactitud e indecibilidad de las matemáticas:



Nit. 901507301

Profesor ASAF KARAGUILA Sobre la teoría de conjuntos: (2007–2012) Licenciatura en Ciencias. y M.Sc. en matemáticas de la Universidad Ben-Gurion del Negev, mi asesor fue Uri Abraham. (2012–2017) Doctorado en matemáticas de la Universidad Hebrea de Jerusalén, mi asesor fue Menachem Magidor. (2017–2018) Asistente de proyecto postdoctoral en Technische Universität Wien, supervisado por Martin Goldstern. (2018–2020) Newton International Fellow en la Universidad de East Anglia, organizado por David Asperó. (2020–2022) Miembro de UKRI Future Leaders en la Universidad de East Anglia. (2022-) Miembro académico universitario en la Universidad de Leeds. MathOverflow.net Math.StackExchange.com

Profesor ALEX KONTOROVICH Departamento de Matemáticas Universidad de Rutgers, Editor Gerente de Journal of the Association for Mathematical Research, Miembro del consejo científico

REVISTA QUANTA, 2020-21 Profesor Visitante Distinguido para la Difusión Pública de las Matemáticas, Decano de Contenido Académico Museo Nacional de Matemáticas New York Estados Unidos, Junta Directiva Asociación para la Investigación Matemática.

Profesor TOBY CUBITT Profesor de Información Cuántica Departamento de Ciencias de la Computación Facultad de Ciencias de la Ingeniería de Ucrania, Maestría en Física | 2002. Dunham, W. (2013, julio). A Note on the Origin of the Twin Prime Conjecture. En Notices of the International Congress of Chinese Mathematicians (Vol. 1, No. 1, pp. 63-65). International Press de Boston. - <https://ve42.co/Dunham2013>

DEREK MULLER: las matemáticas tienen una terrible falla no se puede probar todo lo verdadero. Doctor en Física, presentador de los Premios de la Google Science Fair de 2015.

Otras referencias.

Conway, J. (1970). El juego de la vida. Scientific American, 223(4), 4. - <https://ve42.co/Conway1970>.

Churchill, A., Biderman, S., Herrick, A. (2019). Magic: The Gathering es Turing completo. ArXiv. - <https://ve42.co/Churchill2019>.

Gaifman, H. (2006). Naming and Diagonalization, from Cantor to Gödel to Kleene. Logic Journal of the IGPL, 14(5), 709-728. - <https://ve42.co/Gaifman2006>.

Lénárt, I. (2010). Gauss, Bolyai, Lobachevsky-in General Education? (Hyperbolic Geometry as Part of the Mathematics Curriculum). En Proceedings of Bridges 2010: Mathematics, Music, Art, Architecture, Culture (pp. 223-230). Tessellations Publishing. - <https://ve42.co/Lnrt2010>
Atribución de la cita de Poincare, The Mathematical Intelligencer, vol. 13, nº 1, invierno de 1991. - <https://ve42.co/Poincare>.

Irvine, A. D., y Deutsch, H. (1995). La paradoja de Russell. - <https://ve42.co/Irvine1995>

Gödel, K. (1992). On formally undecidable propositions of Principia Mathematica and related systems. Courier Corporation. - <https://ve42.co/Godel1931>.

Russell, B., & Whitehead, A. (1973). Principia Mathematica [PM], vol. I, 1910, vol. II, 1912, vol. III, 1913, vol. I, 1925, vol. II y III, 1927, edición en rústica a* 56. Cambridge UP. - <https://ve42.co/Russel1910>.



Nit. 901507301

Gödel, K. (1986). Kurt Gödel: Collected Works: Volume I: Publications 1929-1936 (Vol. 1). Oxford University Press, Estados Unidos. - <https://ve42.co/Godel1986>.

Cubitt, T. S., Perez-Garcia, D., & Wolf, M. M. (2015). Indecidibilidad de la brecha espectral. Nature, 528(7581), 207-211. - <https://ve42.co/Cubitt2015>

OCTAVA PRETENSIÓN: Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad ICFES de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante que pueda esclarecer el cambio abrupto de mis calificaciones en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.

RESPUESTA DEL ICFES: Pese a que la respuesta del ICFES en la cual entrega el proceso de calificación de todos los exámenes del 25 de septiembre de 2022, dando a conocer únicamente datos generales del módulo ANALITEM-INTERACTIVO y PRISMA, no suministra en ella los puntos clave que permitan desde el punto de vista técnico y jurídico determinar las características de la seguridad del ICFES en el manejo de todos los exámenes, a través de un proceso que se divide entre el hardware y el software en la fase de calificación, con el fin de descartar posible fraude al interior de la entidad y el posible cambio o alteración de mis resultados, nuestra pretensión exige la siguiente información:

Actas de las reuniones con el equipo de gestores (expertos de pruebas) de la Subdirección de Diseño de Instrumentos para revisar desde el punto de vista cualitativo el contenido de las preguntas y validar el comportamiento psicométrico de los ítems. que manifiesta la entidad haber realizado, así mismo como las actas del comité de análisis de ítem el cual está encabezado por los equipos asignados de la Subdirección de Diseño de Instrumentos y Subdirección de Estadísticas, junto con los subdirectores de estas de áreas y la directora de Evaluación

Brindar información sobre el nombre o identificación del sistema Informático completo, utilizado desde el escaneo hasta la calificación y publicación de resultados, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Procesos de autenticación. Solo los usuarios autorizados pueden acceder a los datos y a los recursos del sistema. Para verificar el acceso requerimos documentos que soporten la contratación y experticia de los responsables de dicho proceso, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Manuales y control de confidencialidad. Los datos almacenados y transmitidos están protegidos contra el acceso no autorizado. Necesitamos evidencias a través de actas, instructivos, capacitaciones y la contratación del personal a cargo de dicha responsabilidad, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Integridad. Los datos y recursos del sistema no se pueden modificar de forma no autorizada, requerimos las evidencias necesarias de todos los métodos que protegen esta característica en el proceso adelantado por el Icfes, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.



Nit. 901507301

Disponibilidad. Los usuarios autorizados pueden acceder a los datos y los recursos del sistema cuando lo necesitan. Deseamos conocer los nombres, contratos y experticia de quienes tuvieron acceso a todos los exámenes y sus calificaciones, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Control de acceso. El acceso a los datos y a las funciones del sistema deben estar restringidos a aquellos usuarios autorizados. Así mismo se requiere conocer en detalle los manuales y encargados de dicho proceso en la entidad, para la calificación de la prueba del 25 de septiembre, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Copias de seguridad. El sistema debe tener un mecanismo para realizar copias de seguridad de los datos y de las configuraciones, para facilitar su recuperación en caso de fallo del sistema. Es necesario conocer si el proceso se realizó, la evidencia del mismo y los responsables de ello con su respectiva contratación, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Encriptación. Los datos sensibles del sistema deben estar encriptados, para evitar su acceso no autorizado. Hemos exigido al ICFES detalles completos, objetivos sin dejar de lado los datos técnicos. No hemos recibido tales respuestas. Es responsabilidad de la entidad dar a conocer cuáles son los protocolos de seguridad establecidos para proteger la información que hoy afecta la vida de nuestros defendidos y sus familias, un protocolo de seguridad puede mejorarse y adaptarse, por tanto es su responsabilidad legal dar a conocer qué protocolo de seguridad utilizaron para proteger las pruebas impresas, el software y el proceso de encriptación, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Auditoría. El sistema debe llevar un registro de todas las actividades realizadas, para facilitar la identificación de posibles intrusiones y es nuestro derecho conocer el nombre, contratación, experticia de los auditores así como las actividades que llevaron a cabo para proteger esta prueba desde el día de la contratación hasta hoy.

Mantenimiento. El sistema debe estar correctamente mantenido y actualizado, para evitar posibles vulnerabilidades. Solicitamos muy respetuosamente la entidad Icfes nos de a conocer nombres, contratación, experticia y procesos adelantados en actas, y demás para soportar su sistema de calificaciones desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Monitoreo. El sistema debe ser monitoreado en todo momento, para detectar cualquier actividad sospechosa, para ello también requerimos conocer nombres de personal, contratación, experticia junto a las evidencias de informes entregados, desde la fecha de contratación con Policía Nacional para este examen, al día de hoy.

Es también importante para la decisión judicial y convencerse de la omisión de la accionada la *copia del acta: "CIE -FT013 - ACTA DE ACCESO O ENTREGA DE INFORMACIÓN BAJO CUSTODIA DEL BANCO DE PRUEBAS E ÍTEMS"* mencionada en la respuesta al derecho de petición.

Además el ICFES debe incluir los algoritmos, códigos fuente, nombres de software, licencias vigentes, y demás datos técnicos como se exigía en el derecho de petición.

El ICFES manifiesta que sobre las calificaciones consolidadas y sobre el ordenamiento final incluyendo el puntaje de antigüedad se realizan validaciones manuales sobre una muestra de



Nit. 901507301

registros y, adicionalmente, se verifican estos valores sobre el PDF que se va a publicar. Se observa la consistencia en los resultados en términos del número de decimales, resultados finales dadas las ponderaciones de las pruebas y la consistencia del ordenamiento, es obvio que si el software falló como lo han manifestado, también pudieron fallar los operarios manuales, y por ello se requiere conocer los contratos, nombres y experticia de dicho personal así como las actas y documentos que evidenciaron dicho proceso.

Finalmente, afirma la entidad que surtidas las validaciones sobre el proceso de calificación se procedió a remitir el archivo con los resultados de la calificación a la Subdirección de Información, acorde a las especificaciones previas respecto al formato de entrega y número de decimales. El archivo con los 41.599 registros con su respectivo puntaje se publicó en la página web del ICFES desde el 19 de noviembre de 2022. Y no tenemos a la fecha nombres, contratos y documentos que evidencien el cómo se llevó a cabo el proceso. Solo existe esta vaga referencia que perfectamente podemos deducirla al imaginar que unos operarios de software y hardware cargaron los resultados. Esta es otra de las omisiones del ICFES, que por lo demás, al esconderla y no aclararla deja ver su torpeza con estos resultados, por ello es imperativo que su señoría exija dicha información para que evidencia una vez más, otra de las omisiones del ICFES, o sea, los datos sobre la seguridad de red, software utilizado para la transmisión, codificación, almacenamiento y publicación de los datos además del PRISMA.

Uno de los datos clave aún sin establecer es precisamente la respuesta discordante del ICFES como lo hemos demostrado absoluta y plenamente en ítems anteriores, cuando las cifras de reclamaciones no es la misma en las diferentes respuestas de la accionada, y siendo en la misma fecha, en ANEXO 3 INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF da cuenta de solo 3 atenciones a reclamaciones, luego en comunicación oficial efectuada la publicación de los resultados, procede el periodo de reclamaciones establecido entre el 21 al 25 de noviembre de 2022, informa que se recibieron 148 reclamaciones, lo confirma en ANEXO 4 Directiva Administrativa Transitoria 051 de DIPON DITAH del 16 de diciembre de 2022 y en la respuesta a éste derecho de petición en la CUARTA PRETENSIÓN da cuenta de solo 6.

“En particular, para esta calificación dentro del proceso de atención a reclamaciones, se identificaron algunos casos con puntajes atípicos, razón por la cual se procedió a analizar y comparar las cadenas de respuesta de la lectura con las descargadas desde el módulo ANALITEM-INTERACTIVO identificando diferencias en su contenido.” Sin embargo, con todos los protocolos que ha pretendido defender la entidad y que según ellos aplican al 100% de efectividad, resultó que sí había una falla, un puntaje atípico que finalmente correspondía a un error del ICFES -omisión por no precaverlo- y por el cual es necesario que responda con absoluta claridad, sin pretender oscurecer o esconder la realidad detrás de explicaciones subjetivas y sin evidencias, porque no sabemos desde hace cuántos años se viene presentando esta falla y es nuestro deber llegar al fondo de esta situación. El hecho de que en años anteriores nadie se haya atrevido a denunciar no significa que este error no haya sido común en la entidad.

Afirma el ICFES que *“el error correspondía al módulo ANALITEM-INTERACTIVO y se encontró que el campo donde se almacena el orden de las pruebas dentro del cuadernillo presentaba inconsistencias y provocó que el módulo generará de manera incorrecta las cadenas de respuestas para la calificación. La inconsistencia ocurrió en el procedimiento en el cual se estructura la base de armado para proceso de calificación, específicamente en el archivo 1. PATRULLEROS_TEC_2022_2.xls.”* Con esta respuesta deja nuevamente en evidencia que el 100% del proceso no es confiable. Ahora, se requiere conocer el nombre de los responsables directos en todo el proceso de contratación desde el contrato con Policía Nacional hasta el día de hoy, los procedimientos que llevaron a que el error



Nit. 901507301

se consolidara causando terribles daños en nuestros defendidos y sus familias, y por contera el potencial perjuicio irremediable.

Los fallos de seguridad informática acarrear graves consecuencias económicas, legales y reputacionales. Por eso, es vital disponer de sistemas seguros en la empresa.

Fijese su señoría, cómo el ICFES posteriormente admite que tuvo un error en el 100% de la prueba, lo cual se desentraña fácilmente a la vista y lectura mas desprevenida, pues afirma literalmente: *“Como se explicó anteriormente, la falla tecnológica producto de la inconsistencia en el campo que al sistema el proceso de ordenamiento de las respuestas frente al área de conocimiento evaluado (Razonamiento Cuantitativo, Lectura Critica, Competencias Ciudadana, Acciones y Actitudes y Conocimientos Policiales)”*.

Aquellos datos corresponden al 100% de la prueba, pues son todos los temas evaluados por la entidad. Sin embargo insiste en su teoría de cero errores y se escuda en que el fallo no se debió a ningún tipo de algoritmos, fórmulas de calificación, metodología, ni el criterio de ordenamiento de patrulleros, ni en la incidencia para beneficio de terceros; pero, todo esto es muy contrario a lo que ha demostrado en sus propias respuestas. Es decir, la entidad no ha entregado una respuesta clara, objetiva, profunda que aclare la petición de los afectados, al contrario solo deja vacíos y muchas más dudas que despejar, pues su contradicción es completamente demostrable.

Es claro que los más de 10 mil patrulleros que fueron beneficiados con la publicación del segundo listado el 16 de diciembre de 2022, no van a demandar por ninguna circunstancia, ni mucho menos se van a interesar por averiguar la verdad de lo sucedido, son los únicos que han ganado, y, también es claro que los demás patrulleros que no superaron el primer y segundo listado se encuentran completamente confiados en la respuesta del ICFES, pero la historia ha demostrado que son unos pocos los que se enfrentan hoy a la prepotencia de una entidad que presume del 100% de su certeza, pero que no es capaz de demostrarla más allá de explicar con protocolos sencillos y superfluos que dejan en notable duda su calidad y compromiso con una tarea que costó a los contribuyentes más de 6 mil millones de pesos y que deja en entredicho su prestigio.

Consideramos que es el momento de que admita su error por completo y se tomen medidas que lleven a mejorar la entidad no al 100% pero si a un límite razonable de seguridad que nos permita nuevamente volver a confiar. **El ICFES es muy destacado al construir preguntas de toda temática para medir el conocimiento de las personas, pero muy deficiente a la hora de aplicar esos conocimientos para responder derechos de petición y dar razón exacta de sus funciones desarrolladas. !!!Decepcionante!!!**

Cabe anotar que todo lo anterior es necesario precisamente porque el ICFES manifiesta literalmente que para la calificación que arrojó los primeros resultados realizó el siguiente procedimiento: *“En la siguiente etapa, al igual que con el análisis de items, el procesamiento de la calificación es realizado por, al menos, dos personas de manera independiente y posteriormente los resultados son comparados en una doble validación, de tal manera que se garantice coincidencia del 100% en cada uno de los puntajes para cada evaluado en cada área. Es importante precisar que si se encuentra alguna diferencia en el proceso se vuelve a ejecutar desde el principio para descartar cualquier inconsistencia. Sobre los resultados obtenidos se realizan análisis estadísticos univariados para las distribuciones de los resultados con el fin de detectar comportamientos de calificaciones anómalos en cada una de las pruebas aplicadas”*.

En esa respuesta recalca nuevamente que garantiza el 100% de coincidencia. Sin embargo, recordemos que el primer resultado publicado tuvo un error. Por ello es de carácter relevante y obligatorio que la entidad nos suministre todos los nombres, contratos, experticia y documentos que soporten la legalidad tanto de los empleados como la tecnicidad de los procesos que aplicaron, no basta con mencionar que uno o al menos dos expertos lo revisaron, ni que fue procesado por un software de nombre ANALITEM-INTERACTIVO o PRISMA, el juez constitucional debe recibir respuestas concretas, objetivas, específicas y detalladas con todo el contenido técnico posible como se solicitaron, para que una vez mas, se percate de la omisión en que incurrió la demanda.

Claramente el ICFES pretendió que en unas pocas líneas de texto estaría respondiendo a las pretensiones de nuestros defendidos, sin embargo la petición formal y respetuosa exige como la honorable Corte lo ha manifestado en diferente jurisprudencia, que la respuesta de la entidad no puede acarrear a más dudas y a la incertidumbre del peticionario, al contrario debe dar claridad absoluta sobre los hechos en mención, que no corresponden a información privilegiada o de carácter reservado que comprometa la seguridad nacional o el orden público, al contrario hacen parte del derecho que tienen los ciudadanos a exigir explicaciones sobre el funcionamiento de las empresas que prestan un servicio público, en este caso tan importante como la educación y más aún cuando han puesto en riesgo muchos aspectos de la vida de nuestros defendidos y la de su familia.

Además y como uno de los puntos más importantes a tener en cuenta es que todos los procesos contractuales del ICFES se registraron claramente en la aplicación SECOP.

NOVENA PRETENSIÓN: El nuevo resultado de los exámenes del concurso a Subintendente publicado el 16 de diciembre de 2022 por el ICFES ¿es 100% confiable?, en caso contrario ¿Cuál es la probabilidad de error que pueden presentar los nuevos resultados?

LA RESPUESTA DEL ICFES FUE:

Para asegurar los resultados publicados el 16 de diciembre, el ICFES implementó y aplicó protocolos de calidad que incluyeron validaciones cruzadas realizadas por varias personas, como se expone posteriormente en el décimo apartado; y por diferentes sistemas informáticos, utilizando una nueva aplicación de descarga junto a la utilizada regularmente, encontrando coincidencias del 100% con cinco decimales de precisión.

Le informamos que, para la calificación publicada el día 16 de diciembre se encuentra activo el periodo de reclamaciones, y teniendo en cuenta lo resuelto en esta etapa, se publicará la calificación definitiva el 30 de diciembre del año en curso”.

Nuevamente menciona de manera irresponsable, mediocre y subjetiva que una serie de personas aplicaron unos procesos de calidad que incluyen ahora validaciones cruzadas, que por cierto ya se habían realizado antes de publicar el primer resultado y que terminaron en errores, y como expone en la respuesta a la DECIMA pretensión de nuestro derecho de petición, deja un nuevo vacío argumentativo y menciona todo el proceso nuevamente sin evidenciar nada, utilizando una nueva aplicación de descarga pero bajo el mismo proceso, módulos y software, y nuevamente encuentra una coincidencia del 100% con cinco decimales de precisión, tal como lo hicieron en la publicación de resultados del 19 de noviembre de 2022 la cual ya era considerada oficial. En ese caso es completamente favorable deducir que dicho proceso **podría presentar el mismo error que la primera publicación cuando en ella también mencionaron tener el 100% de coincidencias con cinco decimales de precisión.**



Nit. 901507301

Pero es seguro que no le conviene a una entidad que ostenta el mayor cargo de evaluación en el país, tener que admitir un nuevo error en tan poco tiempo, pero, también es seguro que un error de tal envergadura no puede corregirse tan rápidamente, sobre todo teniendo que responder miles de derechos de petición al mismo tiempo en menos de una semana. Una tarea muy complicada para una entidad que ya cometió un grave error, por ello se dedicaron a copiar y pegar las respuestas de un derecho de petición a los miles de peticionarios sin tener en cuenta la base constitucional de protección que los ampara. **Si bien es cierto que realizaron iguales preguntas, estas debieron cambiar conforme a sus resultados pues cada prueba es diferente, pero no fue así.**

Termina diciendo que para el resultado publicado el 16 de diciembre se encuentra activo el periodo de reclamaciones, y que el 30 publicará la calificación definitiva, violando así todo proceso contractual, pues las fechas establecidas fueron cambiadas sin realizar los ajustes a tiempo, sin prever dicha situación y sin diligenciar en el SECOP los documentos oficiales que se exigen para ello.

Ante tal situación decidimos peticionar dentro del tiempo límite de reclamación establecido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022 y el ICFES respondió de forma irresponsable, mediocre, subjetiva, superficial a nuestras pretensiones, dejando muchos vacíos argumentativos y sin aportar evidencias completas que permitan dar claridad a todos los hechos en mención, pues no se trata de una simple exigencia de ascenso a la que todos mis poderdantes de sometieron para obtener un resultado sin errores, sin paso a las dudas, porque las evidencias aportadas por nuestra parte demuestran todo lo contrario. Así, bajo la gravedad de los derechos vulnerados es necesario e imperativo que la acción de tutela resuelva tal situación.

DECIMA PRETENSIÓN: Indicar todos y cada uno de los procesos de control y verificación que adelantó la entidad ICFES para proceder a nueva calificación que se publicó el 16 de diciembre de 2022.

EL ICFES RESPONDIÓ:

“Desde el Instituto se desarrollaron controles en cada uno de los procesos de construcción y calificación de las pruebas psicotécnica y de conocimientos policiales

- Todo el procesamiento se encuentra parametrizado en lenguajes de programación estandarizados y replicables del software estadístico R.*
- Desarrollo de los procesos de análisis de ítem anteriormente mencionados, este proceso se ejecuta de forma independiente por al menos dos (2) expertos, a fin de descartar diferencias en los distintos procesamientos. Los resultados obtenidos son sometidos a análisis en un comité especializado.*
- Análisis de los patrones de respuesta proporcionados por los evaluados que presentaron el examen para las cinco pruebas.*
- Sobre las calificaciones consolidadas y sobre el ordenamiento final incluyendo el puntaje de antigüedad se realizan validaciones manuales sobre una muestra de registros”*

Es claro que el ICFES no modificó en absoluto sus métodos de calificación, protocolos o personal con el fin de corregir el error, simplemente se limitó a repetir el proceso que ya había demostrado haber fallado. Dan cuenta del error, pero no de la corrección exacta de la medición de los resultados, limitándose a informar que *“la falla tecnológica producto de la inconsistencia en el campo que al sistema el proceso de ordenamiento de las respuestas frente al área de conocimiento evaluado (Razonamiento Cuantitativo, Lectura Crítica, Competencias Ciudadana, Acciones y Actitudes y*



Nit. 901507301

Conocimientos Policiales)” cuando eso es lo que resulta obvio a la luz del cambio de los resultados que finalmente afectaron los derechos fundamentales de mis representados y sus familias.

Realmente no entrega una respuesta que pueda dar satisfacción ante la importancia de la misma, pues fue precisamente el proceso de corrección el que finalmente dio origen a toda esta situación. Consideramos que los procesos establecidos no fueron los suficientes y los correctos y es por ello que, le compete a su señoría amparar los derechos aquí deprecados ante tantas inconsistencias, pues el ICFES no ha dado las explicaciones que permitan develar la verdad aportando todas las evidencias que nos habiliten revisar a fondo el proceso que hoy evalúa a miles de patrulleros y a miles de colombianos entre los que se encuentran nuestros defendidos.

Esa respuesta obedece a un copie y pegue de la pretensión OCTAVA y es evidente que son preguntas muy diferentes.

DÉCIMOPRIMERA PRETENSIÓN: Informar si en cualquiera de los procesos anteriores el ICFES notificó la novedad a tiempo a alguna de las entidades de control a las que está sujeta, como Ministerio de Educación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Veedurías ciudadanas, en caso afirmativo anexar las respectivas evidencias de lo actuado y en caso contrario informar ¿Por qué no se adelantó dicho proceso?

LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD FUE:

“El ICFES debe empezar por precisar que dentro del proceso que se ha adelantado con la Policía Nacional dentro del contrato interadministrativo PN-DINAE-80-5- 10059-22, no se ha evidenciado ningún tipo de irregularidad o falta de transparencia que amerite las comunicaciones de que trata la pregunta. De igual manera es importante señalar que el ICFES al identificar la falla presentada (5 de diciembre de 2022) informó como corresponde dentro de la relación contractual a la Policía Nacional lo sucedido, las soluciones y es así como se llega al nuevo cronograma de publicación de resultados. De igual manera el día 16 de diciembre se le entregó a la Policía Nacional un informe detallado de la situación presentada que hacía necesaria la actualización de los resultados. Además, el ICFES publicó en su página web los resultados producto de la actualización y un comunicado que da cuenta del fallo técnico sucedido, el cual puede ser consultado por cualquier ciudadano o funcionario público de cualquier entidad. Sobra adicionar que el ICFES, de ser requerido por cualquier entidad pública, ente de control o ciudadano dará las explicaciones pertinentes de lo sucedido como se hizo con la Policía Nacional y se hace a lo largo de este requerimiento”.

Cabe anotar que la información de notificación de la falla o error determinado por el ICFES se da 5 días después del INFORME DE SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN DEL CONTRATO firmado el 30/11/2022, en donde no mencionó ningún tipo de novedad; y teniendo en cuenta que hasta la fecha del 31 de diciembre de 2022, no se ha cargado o firmado ningún otro documento que demuestre modificación, supervisión o nuevo recibo a satisfacción como debe hacerse, habida consideración de que no reposa ningún otro documento en el SECOP de tal categoría que anule los documentos oficiales finales que dan cuenta de la entrega hecha el 30 de noviembre de 2022, es lógico concluir que el siguiente documento es el único oficialmente reconocido al amparo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.



Nit. 901507301

> **DETALLE DEL DOCUMENTO**

Identificación del documento

ID del documento 00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA
Ubicación publico

Información del documento

Descripción Informe supervisión y recibo Satisfacción Nov..pdf
Nombre Informe supervisión y recibo Satisfacción Nov..pdf
Tamaño 8284060
Estado no encriptado
Creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA
fecha de creacion 30/11/2022 17:12:56 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Documento usado es

Ver ANEXO 3 INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF con el siguiente ID del documento:

00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL en la fecha del (30/11/2022 5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

FUENTE:

<https://community.secop.gov.co/Public/Documents/DocumentDisplay/Detail?id=249275473&processCodeBuyer=&processCodeSupplier=&showDownloadDocument=False&inCommunity=True&asPopupView=true>

El ICFES y Policía Nacional llegan a un acuerdo de modificación, sin embargo no existe reporte en SECOP de dicho trámite como lo exige la rigurosidad de la norma. Dejar la evidencia en la plataforma de contratación a través de informes que permitan dar transparencia del proceso, cumplimiento de protocolos y confianza en los directamente beneficiados del proceso, en este caso mis defendidos.

Como quiera que sea, el ICFES, no respondió a las preguntas de manera objetiva, y sale por la tangente al explicar que atendió la situación únicamente con su par contractual, pero recordemos que a nivel nacional existen normas superiores que exigen a los contratistas velar por los derechos de los directamente involucrados en el contrato y sobre todo que rigen el comportamiento de los firmantes; La Circular Conjunta 14 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación: Coordinadamente la Contraloría General de la República- Auditoría General de la República, expidieron esta Circular que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para la utilización de la modalidad de Contratación Directa y evitar su aplicación indebida, la elusión de los procedimientos legales de contratación y la pérdida de los recursos del Estado; dado que el 47% de los procesos contractuales de los sujetos vigilados se realizan a través de esta modalidad. Asimismo invita a los jefes o representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas del nivel nacional que debe cumplir con los principios que rigen la contratación estatal plasmados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, como son el de Transparencia, Economía, Responsabilidad y de Selección Objetiva.

Dejando en claro que compete a dichas entidades proceder a conocer de todos los actos registrados en el SECOP por ser de directa competencia, pero no podrían dar cuenta de ello o ejercer su poder a tiempo si dichos documentos mencionados por el ICFES, no se encuentran cargados en el aplicativo por ninguna de las entidades comprometidas la demandada o Policía Nacional.



Nit. 901507301

La contratación directa ¿regla o excepción en Colombia?:

1. Introducción Proyecto de investigación 09/16/2021 por Realizado Por: Marlon Pabón Abogado de la Universidad del Magdalena (Santa Marta) y candidato a Magister en Derecho Componente. Administración Pública Coordinador.

Importancia de analizar la contratación pública y en especial la contratación directa. Lucha por la transparencia. Según las declaraciones del Contralor General, Carlos Felipe Córdoba, Colombia pierde aproximadamente, cincuenta (50) billones de pesos al año en corrupción, equivalente al 17% del Presupuesto General de la Nación, que para el año 2020 fue de \$303 billones de pesos (Noticias Uno, Portafolio 2018). Esto demuestra que el fenómeno de la corrupción no es solamente una percepción que tiene la ciudadanía en general, sino que representa un riesgo real para el país, pues las constantes irregularidades que giran alrededor de esta problemática han afectado el erario público desde hace años. Dichas cifras son alarmantes desde la perspectiva en que se analicen. Evidencian que las múltiples medidas adoptadas para favorecer la transparencia y la vigilancia por los entes de control han sido insuficientes, una mala intención de quienes, desempeñando cargos públicos, utilizan prácticas corruptas para satisfacer intereses particulares, y especialmente, revelan la cantidad aproximada de dinero público que en lugar de ser invertido en beneficio de la ciudadanía, es desviado hacia particulares. Los más afectados con estas prácticas de corrupción son las poblaciones, que pierden frecuentemente la oportunidad de ver materializadas políticas públicas cuyo fin sería mejorar los niveles de vida en sus territorios.

El informe presentado por la CIDH (2019) sobre “Corrupción y Derechos Humanos”, señala dos elementos que son aplicables para esta investigación. El primero contempla que el fenómeno de la corrupción no se constituye únicamente por los actos que están tipificados -que en este caso son los delitos con los que se busca proteger a la administración pública-, sino también por las diferentes prácticas que tienen como propósito generar un abuso o desvío del poder público para beneficiar a un privado. El segundo elemento se encuentra relacionado con los actores involucrados en la corrupción, los cuales pueden ser estatales por un lado (autoridades y funcionarios) y no estatales por el otro (proveedores del Estado, por ejemplo). Bajo este contexto, lo contratistas, en calidad de agentes no estatales, adquieren gran relevancia en la búsqueda de favorecimientos personales que terminan en el abuso y desviación de poder por parte de los funcionarios públicos.

Este fenómeno no solo guarda relación con el ejercicio de poder, las deficiencias en los controles a la contratación pública y la falta de mecanismos eficaces de seguimiento a su ejecución, sino que como se evidencia en la presente investigación, también derivan de una normatividad dispersa, ambigua e innecesariamente compleja, que revierte la relación regla – excepción entre las modalidades competitivas y transparentes de contratación, respecto de aquéllas que no lo son. En el presente análisis se observan diversas prácticas que, si bien pueden estar ajustadas al marco normativo, generan riesgos de corrupción, que no pueden ser obviados. Entre ellas destacan: optar por la modalidad de contratación directa frente a procesos que podrían ser adjudicados a través de otros mecanismos que generaran mayores garantías tanto al Estado como a la ciudadanía, la asignación recurrente de estos contratos a los mismos contratistas, la heterogeneidad en la documentación soporte a los procesos adelantados, y el abuso de la ampliación en la cuantía de los contratos...

Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-regla-en-Colombia.pdf

Por analogía encontramos que mis defendidos se han visto afectados por este modelo de contratación que a su consideración, puede alterar los resultados de un examen frente al cual solo

les entregan unas guías de estudio, pero no las garantías suficientes de acceso a una verdad en los sistemas de calificación que, les permita con certeza determinar si sus respuestas son las mismas que plasmaron en la hoja de contestaciones, dependiendo del examen entregado o de permitir la revisión de dicho resultado bajo miradas expertas ajenas al proceso de contratación frente al cual no tienen poder de decisión o determinación alguna. Confiar a ciegas en una institución que es objeto de las miradas de corrupción, escándalos y errores es una clara violación a los derechos fundamentales, peor aún si se les niega la posibilidad de obtener respuestas claras precisas y concisas.

... Bajo la tarea de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, las entidades públicas deben guiar su accionar por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Principios consignados en la normatividad colombiana cuyo fin consiste en regular los procesos de adquisición de bienes y servicios, como ocurre con la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. No obstante, el más claro esfuerzo legislativo para que los principios mencionados fueran aplicados en la contratación pública, con particular énfasis en lo referente a la transparencia, es la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se “introducen medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80 de 1993”. El propósito de esta ley se dirige al logro de una contratación ágil y justa, así como una administración transparente, ordenada, objetiva y eficaz.

Lo anterior da cuenta de la introducción de la transparencia como un principio constitucional que proporciona, no sólo la ruta de cumplimiento general en la contratación estatal sino también el accionar de la función administrativa. Además, la transparencia resulta ser clave en el cumplimiento de los demás principios consagrados en la normatividad vigente, hecho que la eleva a un principio pilar de todo el sistema normativo y que asimismo, permite a la ciudadanía ejercer adecuadamente actividades de veeduría y control social para llevar a cabo una verdadera intervención participativa... Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-regla-en-Colombia.pdf

El ICFES lleva muchos años con este proceso de ascenso, pese a que cada año existen investigaciones por hechos de corrupción.

El ICFES omitió informar a tiempo a los entes de control que supervisan los contratos directos a nivel nacional.

La veeduría y control social pueden hacer parte de este proceso con el único objetivo de llegar a la verdad.

Se hace necesario que los organismos de control estatal obtengan toda la información necesaria de cómo se llevó a cabo el contrato entre ICFES y Policía Nacional desde su inicio a su culminación por los siguientes argumentos expuestos en el mismo texto anterior:

...” Si bien la ley prevé 9 causales para acudir a la contratación directa , para efectos del presente estudio resulta relevante el análisis de 4 de ellas: 1) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; 2) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; 3) urgencia manifiesta; y 4) contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, 5) Urgencia Manifiesta; 6) Contratos para el Desarrollo de Actividades Científicas y Tecnológicas; 7) Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles; 8) Contratos de Encargo Fiduciario que Celebren Entidades Territoriales, y 9) Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa y en el DAS.”

5.2. Bases de datos con inconsistencias, errores y vacíos que dificultan el control ciudadano. Como la MOE lo ha planteado en estudios previos, se encuentra un serio problema en la manera en que se dispone de la información para el control ciudadano y de los entes de control a la contratación, ya que se requiere de grandes recursos para poder lograr un control amplio, eficiente y suficiente. Ello, pues si bien la información cuantitativa y de identificación de los distintos elementos de los contratos se cargan a una base de datos que debiera facilitar el análisis, contienen múltiples errores de captura (incluso en los montos de los contratos y las adiciones a los mismos, así como en los datos de los contratistas), que generan que previo a cualquier análisis, la información tenga que contrastarse con la documentación adjunta soporte...

Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-reqla-en-Colombia.pdf

Si el ICFES no ha generado los respectivos informes en SECOP no podrán contrastarse con la documentación adjunta soporte y por tanto los derechos de mis representados ya se encuentran violentados.

... “5.4. Requisitos de idoneidad y capacidad del contratista. Se identificó la falta de documentación soporte del contratista, que permita identificar la experiencia, situación legal y demás registros del mismo. Se podían encontrar contratos que estipulaban características que justifican esta idoneidad en que los contratistas debían tener experiencia, conocimiento, entre otras cosas, semejante en el pasado, lo cual muchas veces se veía reflejada en que la entidad territorial había contratado en años anteriores al mismo contratista. Esto limita las posibilidades de ejercer una competencia justa desde el sector público. Lo anterior adquiere una relevancia particular, considerando que se está ante procesos en los que la modalidad adelantada fue la contratación directa, misma que no garantiza la competencia en la selección del contratista...”

Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-reqla-en-Colombia.pdf

Es precisamente uno de los puntos clave que hemos exigido a la entidad en nuestro derecho de petición, pues la misma entidad ha manifestado gran experticia al certificar el 100% de coincidencia en los resultados, pero no contamos con la evidencia suficiente frente a los procesos de contratación, subcontratación, hojas de vida y experiencia de los funcionarios que participaron en todo el proceso de diseño, construcción y evaluación de nuestros representados.

... 5.5. Heterogeneidad y en ocasiones, insuficiencia, de documentación anexa De la revisión de los distintos contratos llaman la atención, por una parte, la heterogeneidad en la documentación que se carga en la plataforma SECOP I, como soporte de los distintos procesos. Por otra, la insuficiencia de información, en muchos de los casos, respecto de distintos elementos relacionados con los procesos adelantados. Por lo que hace a las diferencias en la documentación anexa, de la revisión realizada se desprende que mientras algunos contratos contienen una amplia gama de información y documentación (que incluyen no solo un amplio número de documentos precontractuales, sino también distintos documentos que dan cuenta de la ejecución del contrato y el seguimiento brindado al mismo), otros contienen información limitada e insuficiente (al incluir únicamente el contrato celebrado). Si bien en general los contratos se encuentran en distintos puntos entre un extremo y el otro, es de destacarse alguna de la información específica que se omite adjuntar en los mismos, y su relevancia para la protección y defensa tanto de los intereses del Estado, como de los usuarios de los servicios públicos prestados por el Estado:...

Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-reqla-en-Colombia.pdf



Nit. 901507301

En este caso en particular contamos con la información cargada solo hasta el 30 de noviembre de 2022 fecha en la cual se firmó el INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.PDF -VER ANEXO 3- con el siguiente ID del documento:

00162BDA92952C71F42900AB3E1ADBBB355F0C1FB14BE466DDFE231E28151FAA creado por OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA VICERRECTOR ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS DE LA POLICÍA NACIONAL (5:12:56 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito). No existe información posterior que dé cuenta del cambio de resultados, nuevo informe de la novedad, notificación a patrulleros etc. Dichas publicaciones se hicieron fuera de la exigencia por analogía de la norma principal que regula la contratación en Colombia.

... Documentación de seguimiento a la ejecución contractual. Aunado a lo expuesto, las problemáticas de heterogeneidad e insuficiencia en la información adjuntada a los procesos de contratación no se limita a la etapa precontractual (o de planeación y selección del contratista), sino que trasciende a la etapa postcontractual. Así, siguiendo la misma lógica expuesta, fue reiterado el hallazgo de que los contratos analizados no contienen documentación alguna relacionada con las actividades de seguimiento y verificación de cumplimiento del contrato.

Según se desprende de los datos expuestos, la falta de información contractual que se observa en los procesos analizados genera preocupación, en cuanto abre espacios de opacidad que favorecen o incrementan el riesgo de corrupción en la contratación pública. Al respecto, la heterogeneidad y en ocasiones insuficiencia de la información que se carga al sistema hace que no se le pueda dar un seguimiento adecuado, pues no permite identificar y diferenciar cuándo se está ante una simple omisión de carga de documentos, y cuándo se obviaron acciones o etapas que pueden incluso generar un riesgo mayor...

Fuente: https://www.moe.org.co/wp-content/uploads/2021/09/MOE_Contratacio%CC%81n-Directa-excepcio%CC%81n-o-reqla-en-Colombia.pdf

Así las cosas solo a través de la tutela nuestros defendidos, por conducto del juez constitucional, podrán obtener del ICFES la información suficiente que les permita llevar a cabo la protección de sus derechos fundamentales violentados, el acceso a la información completa producto o consecuencia de la contratación directa se hace absolutamente indispensable como recurso previo para las decisiones judiciales.

Cabe anotar que el ICFES debió reportar inmediatamente la novedad presentada y de todo lo que pudo dar cuenta ante: Contraloría General de la República (CGR): Vigila la gestión fiscal
Ministerio Público - Procuraduría General de la Nación (CGN): Vigila el cumplimiento de la constitución, las leyes, las decisiones judiciales, los actos administrativos y las actuaciones de los servidores públicos. Defensor del Pueblo: Realiza control social, vela por la promoción, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. Veedurías Ciudadanas: Son un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública. Ministerio de Educación Nacional: Vela por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades. Grupo de Control Disciplinario Interno: Realiza control a aspectos disciplinarios de los funcionarios del Instituto. Oficina de Control Interno en el ICFES: Hace seguimiento al cumplimiento de la gestión institucional.

El ICFES al notificar únicamente a la Policía Nacional permitió que la entidad tomase frente a dicha decisión unos conceptos prejuiciosos, responsables y antijurídicos que pretenden dejar sin validez las ordenes que pudiesen emitirse como consecuencia de los procesos administrativos que



Nit. 901507301

podrían surtir efecto en la reclamación como lo da a conocer el señor Coronel JAIME HERNÁN RIOS PUERTO Jefe del Área de Desarrollo Humano de la Policía Nacional en el ANEXO 6 Coronel JAIME HERNÁN RIOS PUERTO en comunicación pública bajo el radicado PQR2S 282653-20221217 donde cita literalmente en su respuesta:

“...Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que de acuerdo al contrato No. No. PN DINA E 80-5-10059-22, la atención de reclamaciones frente a la publicación de resultados es responsabilidad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES, es fundamental indicar al peticionario que su solicitud fue enviada al correo electrónico No. 1153, a fin de ser atendida por dicha entidad, no obstante, está disponible la página web <https://www2.icfes.gov.co/web/quest/peticionesqueias-reclamos-y-sugerencias>, donde podrá realizar su reclamación y el seguimiento a la misma.”

*Una vez agotada la etapa de publicación de resultados la Dirección de Talento Humano realizará el Llamamiento al curso de capacitación para ingreso al grado de subintendente, a quienes obtengan los mayores puntajes y cumplan con los requisitos legales establecidos hasta cubrir las vacantes proyectadas para el concurso 2022; una vez realizado dicho procedimiento, **no habrá lugar a procedimientos de llamamiento adicionales por novedades administrativas del personal convocado**”.*

DÉCIMOSEGUNDA PRETENSIÓN: Revisar y rectificar los resultados obtenidos en mi examen de forma detallada y minuciosa, especificando si mi hoja de respuestas presenta fallas como: 1- Varias evidencias marcadas en un solo enunciado. 2- Tinta de lápiz borrosa o débil. 3- Deterioro de la hoja de respuestas con arrugas o dobleces que impidan la correcta lectura en la máquina. 4- Otro tipo de errores que impidieran la correcta lectura. Anexar evidencia del proceso realizado.

EL ICFES RESPONDIÓ:

“El ICFES cuenta con un protocolo para la lectura de las hojas de respuesta, el cual se implementó en la prueba para el concurso de patrulleros, de acuerdo con lo siguiente:

a) Lectura de las hojas de respuestas de preguntas cerradas:...”

Y continúa nuevamente con respuestas evasivas de tipo muy general, que no responden a las preguntas realizadas por nuestros representados, quienes solicitan específicamente si frente a sus hojas de respuesta se encontraban detalles que pudieran alterar los resultados, situación que el ICFES no atendió, Solo se limitó a dar la respuesta del proceso con el cual se evaluó cada hoja de respuestas, es decir de los más de 40 mil calificados.

Sin embargo dejamos en evidencia que el ICFES reduce la probabilidad de su proceso ahora al 99,9% textualmente menciona: *“...El operador de lectura realiza la lectura de las hojas de respuestas de validación en cada una de las máquinas a utilizar, el parámetro mínimo de precisión de lectura aceptado es del 99.9%...”*

En uno de los apartes el ICFES afirma: *“...c) Inconsistencias de lectura Las inconsistencias que se pueden presentar en el procedimiento de lectura son verificadas en presencia de un funcionario del ICFES y, al finalizar la verificación, el operador incluye en el informe ejecutivo de lectura detallando los hallazgos y acciones tomadas. Las inconsistencias más frecuentes que se pueden presentar son las siguientes...”*



Nit. 901507301

Sin embargo, no da cuenta de las inconsistencias que se presentaron en este examen en particular, y por ello deja más dudas que respuestas, en tanto solicitamos a la entidad que dé cuenta si alguna u otra inconsistencia de lectura, de cruce, de estado 6 se presentó en dicho proceso.

Finalmente solo da cuenta del resultado obtenido en la prueba psicotécnica y de conocimientos policiales, que sumada obtiene un puntaje global al cual se le suma un puntaje de antigüedad entregado por la Policía Nacional, situación que nuestros representados tienen muy clara y que en lo absoluto responde a lo cuestionado. En definitiva, la entidad que les evaluó comprensión de lectura no ha superado hasta ahora el núcleo de las preguntas simples hechas en un derecho de petición.

DÉCIMOTERCERA PRETENSIÓN: ¿En qué proceso del ICFES se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de mis resultados de forma negativa? Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.

EL ICFES RESPONDE:

“Respuesta: Es relevante mencionar que no hubo ninguna alteración en las respuestas que cada evaluado consignó el día 25 de septiembre en la hoja de respuestas de su examen, se reitera que la falla tecnológica mencionada en la respuesta a la pregunta octava, se da en el proceso de ordenamiento de las respuestas frente al área de conocimiento evaluada (Razonamiento Cuantitativo, Lectura Crítica, Competencias Ciudadana, Acciones y Actitudes y Conocimientos Policiales); es decir, el ajuste se da en el ordenamiento de las respuestas para que estas coincidan con la preguntas realizadas...”

En adelante el ICFES copió y pegó lo mismo que respondió en la OCTAVA PRETENSIÓN, tratando de confundir a los peticionarios con sus respuestas llenas de protocolos con información pública que nada aportan a la solución de la inquietud planteada.

Aquí traemos a consideración la OCTAVA y DECIMOTERCERA PRETENSIÓN con el fin de que sea estimada por su señoría y considere si las pretensiones son completamente iguales o existen caracteres de forma que la distinguen notablemente, ante lo cual se requiere una atención más detallada por parte de la entidad ante la exigencia de este derecho fundamental:

“OCTAVA: Aclarar de manera detallada y específica el motivo, del cambio de mis resultados frente a la primera y segunda publicación realizada por la entidad Icfes de manera oficial en su portal web, utilizando todo el concepto técnico de la falla, procesos realizados, incluyendo datos algorítmicos, matemáticos y lógicos necesarios, sin omitir información importante que pueda esclarecer el cambio abrupto de mis calificaciones en cada uno de los ítems evaluados y con las respectivas fórmulas que se aplicaron para producir la alteración de los nuevos porcentajes calificativos.”

“DÉCIMOTERCERA: ¿En qué proceso del Icfes se presentó exactamente la falla de la calificación que llevó al cambio de mis resultados de forma negativa? Especificar nombre del funcionario de ser el caso, nombre y descripción del equipo tecnológico, nombre y descripción del software.”



Nit. 901507301

En cualquiera de las dos pretensiones, hasta ahora no se ha obtenido respuesta objetiva por parte de la entidad, pues no encontramos de manera detallada y específica el motivo del cambio de los resultados, no hay evidencias de ello, no hay actas, no hay reclamaciones respondidas, solo sabemos que existió un error, y dicho eso no es suficiente ante la inquietud de nuestros peticionarios. Además no han utilizado todo el concepto técnico de la falla o error, los procesos realizados con evidencias soporte de ello con toda la rigurosidad técnica, tampoco conocemos el nombre del funcionario responsable de la falla o error, del equipo tecnológico en el cual se presentó y la contratación y protocolo del software y hardware que permitieron que tal situación sucediera.

La actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, que señala. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”. Es completamente comprobable que el Icfes admitió un error y ofreció excusas en algunos de los derechos de petición resueltos a los peticionarios ver ANEXO 7 ICFES OFRECE EXCUSAS.pdf y también ofreció excusas públicas en su página web oficial.

Fuente: ANEXO 7 ICFES OFRECE EXCUSAS.pdf

“...Este Instituto comprende las molestias generadas por la falla técnica que afectó la publicación de resultados y en razón a ello ofrece excusas por tal inconveniente, sin embargo, informamos que se emprendieron todas las acciones correctivas para garantizar la transparencia del proceso.

Atentamente,

Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes Operador concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para el ingreso al grado de Subintendente 2022”

Así mismo el 19 de noviembre de 2022 la Policía Nacional emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno Nacional, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento al parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Oficina de Comunicaciones Estratégicas
Dirección General

Noviembre 19 de 2022

COMUNICADO

La Dirección General de la Policía Nacional se permite informar:

1. El día de hoy el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de las pruebas del concurso previo al ingreso al grado de subintendente, realizado por 40.859 patrulleros el mes de septiembre, publicó los resultados de este proceso, como uno de los requisitos para ascender a este grado dentro del escalafón que les permitirá ser mandos del Nivel Ejecutivo.
2. El único canal oficial de publicación de los resultados es a través de la página web www.icfes.gov.co. Ningun otro medio de mensajería instantánea o correo electrónico será empleado para la correspondiente notificación por parte del concursante.
3. En este sentido, de acuerdo con los resultados y la partida presupuestal designada por el Gobierno nacional, con base en la solicitud del director general de la Policía Nacional a través del Ministerio de Hacienda, fueron autorizados 10.000 cupos para los patrulleros que aprobaron estas pruebas de acuerdo a su puntaje, en cumplimiento del parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000.
4. Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana.

'DIOS Y PATRIA ES UN HONOR SER POLICÍA'

BOLETÍN DE PRENSA

Elaboró: CT. Andrés Felipe Zapata Sánchez
Revisó: MY. Fabián León Hernández
Aprobó: TC. César Mauricio Rodríguez Zárate

@PoliciaColombia
/PoliciaNacionaldeColombianos
/policiaNacionaldeColombianos
@policiaNacionaldeColombianos

ICP-FR-0018

Página 1 de 1

Aprobación: 21-01-2021

<https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1594006667661828106/photo/1>

Situación que llevo a nuestros representados y a sus familias a celebrar una de las noticias más afortunadas de su vida el haber sido notificados dentro de los 10 mil cupos como beneficiarios del merecido cupo para ir a la Escuela de Suboficiales Gonzalo Jiménez de Quesada a realizar su capacitación para ascender al grado de subintendente.

DÉCIMO CUARTA: ¿Cuáles serán las medidas a tomar en adelante para evitar que se presenten estos nuevos sucesos en futuros exámenes?

EL ICFES DA CUENTA DE LO SIGUIENTE:

“Se implementaron controles adicionales a los ya establecidos, que garantizarán aún más la integridad de los insumos necesarios para el inicio de cada proceso de calificación y controles en las salidas de producto de cada área; adicionalmente, se establecieron controles que permiten realizar una validación cruzada de salidas y entradas de las bases de datos, contra las respuestas de cada evaluado antes de iniciar los procesos de calificación. Es importante mencionar, que los nuevos controles se incluirán en las matrices de riesgos de cada procedimiento, con el fin de permitir el debido seguimiento a los mismos. Adicionalmente, se revisaron las alertas que el sistema que recibe las fichas de armado emite cuando se presenta una falta de integridad en las bases de información, esto



Nit. 901507301

seguirá fortaleciendo los controles automáticos ya establecidos en los diferentes sistemas de procesamiento.”

Cuando el ICFES manifiesta que implementó controles adicionales está dando por sentado que efectivamente su probabilidad de coincidencia y acierto no era del 100% como lo manifestaba, pues de estar en ese nivel no necesitaría implementar absolutamente nada para mejorar o corregir algo, es curioso que la entidad en sus respuestas se contradice tantas veces, dejando en entredicho todo lo que ha mencionado aún con tanto protocolo, pretendiendo dar un parte de tranquilidad para las futuras generaciones de concursos, sin embargo dejando claramente el daño causado en este preciso concurso.

Ahora implementará los controles de cruce de datos que debieron hacerse en la entrada y salida de datos para evitar que nuestros protegidos y sus familias tengan que sufrir graves secuelas a nivel mental por culpa de los errores de una entidad que tenía la responsabilidad de publicar los resultados oficiales con la mayor certeza posible.

Claramente demuestra que no era la entidad correcta a la que se le debió confiar semejante labor, pues podemos dar cuenta que en cada una de sus afirmaciones ha entregado información falsa, incompleta y a su favor. Desconociendo completamente los derechos reclamados por parte de los evaluados.

DECIMA QUINTA: habida cuenta que el concurso para acceder al curso para ascenso al grado de subintendente corresponde a una evaluación de meritocracia para ascender en la carrera administrativa policial, solicito que se me entregue copia de mi examen y sus resultados al correo electrónico aquí autorizado, con el fin de consolidar y materializar el debido proceso, las calificaciones de exámenes de Estado justas, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información pública y personal.

LA RESPUESTA DEL ICFES ES LA SIGUIENTE:

“Por último, nos permitimos reiterar que se presentó una falla técnica generalizada que implicó una actualización de los resultados, la cual fue informada de manera detallada en la presente respuesta, que no afectó la aplicación, ni las respuestas de cada evaluado, solo la calificación y orden de los mismos. Sobre lo anterior, y con lo explicado, existen procesos y documentos que dan cuenta de la transparencia de este proceso. Para dar una mayor transparencia a este proceso se enviará la información solicitada (la copia de la hoja de respuestas y la ficha de respuestas correctas asociadas, así como la explicación de uso). Lo anterior, con el fin de que el usuario pueda realizar las verificaciones de su puntaje correspondientes.”

La entidad dio a conocer un error que presentó en uno de sus módulos, sin embargo la información detallada y técnica del mismo no ha sido proporcionada, así como los responsables de ello, como ya hemos aclarado en las anteriores intervenciones, sin embargo la petición realizada no corresponde en lo absoluto a eso.

La petición obedece a la solicitud del examen completo, tanto de la hoja de preguntas como de la hoja de respuestas que cada uno de mis representados realizó el pasado 25 de septiembre de 2022 y que fue calificada y publicada oficialmente el 19 de noviembre de 2022, sin importar que el modelo de calificación del ICFES haya cambiado.



Nit. 901507301

El interés de mis defendidos y el mío propio, es tener en nuestras manos el examen completo con preguntas, respuestas y las opciones correctas que calificó el ICFES con el fin de verificar si las respuestas analizadas coinciden perfectamente de acuerdo a nuestras observaciones y verificación de especialistas. Es importante poder acceder al material porque es la única y verdadera forma de poder comprobar apoyado de conceptos especialistas que éste fue calificado correctamente.

La entidad puede tener una forma de evaluar el examen a través de aplicaciones con las cuales ha cometido errores, pero como directos interesados tendremos mayor cuidado con dicha tarea y argumentaremos completamente cada respuesta como merece ser evaluado cada estudiante que se prepara. **El juez constitucional debe** coadyuvar en la búsqueda de la verdad real a encontrar los errores del desarrollo del examen que no les ha sido permitido en el poco tiempo que brindan para desarrollarlo y así mismo notar los errores que cometieron los accionantes el elegir las respuestas incorrectas, así como comprobar los aciertos y con ello poder confrontar los resultados entregados por el ICFES sin tener que entregar una confianza ciega a una institución en la que definitivamente ya no confiamos, es nuestro derecho y es el deber del Estado junto a todas sus instituciones proteger ese derecho.

“La Ley número 1324 del 13 de julio 2009 "POR LA CUAL SE FIJAN PARÁMETROS y CRITERIOS PARA ORGANIZAR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN, SE DICTAN NORMAS PARA EL FOMENTO DE UNA CULTURA DE LA EVALUACIÓN, EN PROCURA DE FACILITAR LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL ESTADO Y SE TRANSFORMA EL ICFES. ” Establece lo siguiente:

Artículo 1- Parámetros y criterios. El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación. La evaluación realizada a través de los exámenes de Estado y otras pruebas externas será practicada bajo los siguientes principios: independencia, igualdad, comparabilidad, periodicidad, reserva individual, pertinencia y relevancia. Es deber del Estado y de todos los miembros de la comunidad educativa propiciar y facilitar las evaluaciones pertinentes, con respeto a los mismos principios enunciados en el inciso anterior y a las garantías y límites previstos en la Constitución y esta ley.”

Por tanto es necesario acceder a la evaluación completa de cada accionante para tener la certeza de cada resultado. Lo contrario o la imposibilidad de obtener esta información zanja un único camino para el juez constitucional, que no es otro que proteger los derechos fundamentales aquí deprecados.

*“Artículo 60 • Protección de la confianza de las evaluaciones educativas. Cuando mediante auditorias especializadas externas se compruebe que el ICFES ha incurrido en conductas contrarias a los principios establecidos en el artículo 2° de esta ley, o que se utilizaron los resultados de las evaluaciones para propósitos distintos de los señalados por el Ministerio al ordenar la realización de cada tipo de "exámenes de Estado"; o cuando se compruebe que el ICFES ha realizado un acto dirigido a alterar irregularmente las condiciones establecidas para practicar las evaluaciones o sus resultados, **el Ministerio de Educación podrá tomar las medidas conducentes a restablecer la aplicación de los principios y criterios establecidos en la presente ley**, sin perjuicio de las sanciones penales o disciplinarias a que haya lugar, en relación con las personas responsables.”*
(negrillas son propias)

La ley protege los derechos de los evaluados, precisamente por ello el ICFES debe responder a todas las pretensiones en tanto que su señoría aquí obtiene potísimas razones para proteger los derechos que se pregonan como vulnerados.

Artículo 12°, Transfórmese e/Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El Gobierno podrá modificar el nombre de la entidad, y podrá disponer, sin embargo, que use la denominación "ICFES", para efectos tales como otorgar sellos de calidad o distinguir los exámenes que se realicen bajo su responsabilidad.

Recordemos la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, en el artículo 90, que señala. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades”.

Es necesario dar a conocer que los sentimientos actuales de mis poderdante frente a las decisiones que tomó el ICFES de manera irresponsable son de completa desconfianza y con un gran deseo de la verdad.

La verdad tiene una relación íntima con el derecho y la justicia, tanto como fundamento filosófico o como un requisito condicionante de la legitimidad de los fallos, la verdad es un elemento que precede la aplicación del derecho y es indispensable para hacer justicia, por lo que justamente es en la búsqueda de la verdad, podría hablarse de verdad judicial pero, finalmente, el derecho siempre busca la verdad real.

Pero la verdad que toca al derecho no es únicamente aquella que pueda generar elementos relevantes para la aplicación de las normas. El derecho internacional de la persona humana (derecho internacional de los derechos humanos y DIH), a partir de los convenios de Ginebra, fue desarrollando el concepto del derecho a saber la verdad, en este caso precisamente sobre el resultado de un examen que significa mucho en la vida de nuestros representados y sus familias. Confiar ciega y completamente en el ICFES no es una alternativa ni un peso que tengamos la obligación de cargar o soportar, pues se da por situaciones completamente ajenas a nuestra voluntad.

Todas las respuestas entregadas por el ICFES se encuentran incompletas, algunas completamente alejadas de la objetividad y necesitamos un acceso verdadero a la información, las respuestas subjetivas que dan paso a más preguntas solo complican la situación y no permiten que la justicia pueda acceder a la verdad de forma directa como lo merece, para que pueda así tomar sus propias decisiones.

Es mentira lo que menciona el ICFES en la respuesta a la DECIMOQUINTA pretensión, porque no ha entregado todas la evidencias de la calificación del examen, solo se limitó a entregar la hoja de respuestas marcada por nuestros defendidos y en los siguientes casos vamos a exponer las inquietudes e inconformismos que ellos presentan porque no se trata solamente del error en el módulo del ICFES sino que existen inconformismos con quejas de alteración de las hojas, los estudiantes manifiestan que no marcaron ciertos círculos, y que otros están borrados y otros no están marcados.



Nit. 901507301

Dichos exámenes son manipulados por seres humanos, personas que pueden tener cierto prejuicio hacia los policías, cualquiera de los funcionarios pudo alterar una respuesta con un simple lápiz o borrador y ningún control de los mencionados por el ICFES impedirá que lo haga, porque no conocemos ni tenemos certeza de las cámaras de seguridad en las instalaciones, pues la información se solicitó completa y nunca fue enviada por el ICFES, tampoco de los contratos y hojas de vida y experticia de los trabajadores, actas de control y demás documentos que certifiquen la cadena de custodia de todo el proceso.

Cuando surgen inquietudes como esta y el ICFES no entrega una respuesta coherente y objetiva, no existe la menor posibilidad de poder acceder a la verdad, para la entidad pareciera que quiere imponer el resultado y va a lograrlo si la justicia no se interpone para evitarlo. No podemos aceptar la verdad absoluta del ICFES cuando ya se ha equivocado y ha evadido constantemente preguntas de sentido común a las cuales tenemos todo el derecho de conocer la respuesta.

Por otra parte, derivado de las pretensiones anteriores es necesario conocer el NUMERO EXACTO de los patrulleros que fueron afectados con el cambio del primer listado por el segundo listado con los datos debidamente ordenados, con el fin de que sean notificados respectivamente y de manera muy particular sobre este recurso indispensable para proteger sus derechos:

En el siguiente listado debe publicarse los datos del patrullero que en el primer listado se encontraba hasta el puesto 10024 como beneficiario de su ascenso, y en la parte inferior los siguientes datos obtenidos en los nuevos listados del 16 y 29 de diciembre de 2022.

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Acciones y actitudes (15%)				
19/11/2022										
16/12/2022										
30/12/2022										

➤ Otras consideraciones

Esta defensa considera de gran importancia ilustrar a su señoría sobre las **omisiones** halladas en la ejecución final del contrato, con lo cual se demuestra una vez más la violación al debido proceso sobre el punto de haber cambiado los resultados, lo cual constituye la afrenta a los principios del mérito para acceso a cargos públicos, la confianza legítima y el respeto del acto propio. A continuación se expondrán diferentes contenidos del contrato, para luego, sobre ellos formular cuestionamientos que fundamentan las omisiones de cada accionada, y con lo cual, usted señor juez, también razonará sobre esas dudas.

ASPECTOS A CONSIDERAR DEL CONTRATO

ANEXO 2 MINUTA CONTRATO 80-5-10059-22

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PN-DINAE No.

CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN NACIONAL DE ESCUELAS IDENTIFICADA CON NIT 900.373.379-0 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES IDENTIFICADO CON NIT. 860.024.301-6 CUYO OBJETO ES LA "CONSTRUCCIÓN, DIAGRAMACIÓN, *APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS PSICOTÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS POLICIALES PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE."

Página 12 de 16

6.10	El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.
6.11	El contratista deberá publicar en su página web los resultados individuales en la fecha establecida en el cronograma.

Página 13 de 16

6.15	El contratante tendrá la facultad de invalidar los resultados o el examen de manera posterior a la aplicación de la prueba, de acuerdo con el protocolo que se defina entre las partes, para tal fin y de acuerdo con el informe presentado por el contratista.
6.16	El contratista se encargará el día de las pruebas de informar las novedades preliminares como presentes, ausentes y novedades generales en la aplicación, las cuales deberán ser entregadas en versión definitiva a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional según el cronograma establecido entre las partes.

¿Cuál fue el protocolo establecido entre las partes para la anulación de los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022?

¿Cuál fue el informe presentado por el contratista para la anulación de los resultados publicados el 19 de noviembre de 2022?

ANEXO 3 INFORME SUPERVISIÓN Y RECIBO SATISFACCIÓN.pdf

Página 3 de 28

ICFES REPORTÓ RESULTADOS DEL 19/11/2022.

¿Cuál fue el requerimiento de la oficina asesora de planeación ICFES que con relación a la aprobación de la conservación o destrucción del material de pruebas del concurso llevado a cabo el día 25/09/2022, se entregó a la Policía Nacional para que la entidad proyectase respuesta mediante correo electrónico No. 1083 DITAH -ADEHU -GRUAS?

Periodo del informe
Desde: 02/11/2022 Hasta: 30/11/2022
1. DESARROLLO DE LA GESTIÓN DEL COORDINADOR DEL CONTRATO
En cumplimiento a la Resolución No.00090 del 15 de enero de 2018 y la Ley 1474 de 2011 artículos 83 – 84, la guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de Colombia Compra Eficiente y las funciones establecidas contractualmente, se describe los avances y actuaciones, así:
1.1 Acciones adelantadas
<ul style="list-style-type: none">➤ El día 11/11/2022, mediante comunicación oficial se solicitó a las unidades policiales la verificación de novedades del personal de patrulleros ausentes al concurso realizado el día 25 de septiembre del año en curso.➤ El día 19/11/2022, el ICFES mediante correo electrónico indica "En el marco de la ejecución del contrato No 80-5-10059-22, nos permitimos notificar que, el día de hoy 19 de noviembre se publicaron los resultados de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos policiales del concurso de Patrulleros 2022, dando así, cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.11 del contrato (...)".➤ Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3 "base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación", dando así, cumplimiento a lo establecido en los numerales 6.5.3, 6.10 y 8.1.2 del contrato.➤ El día 25 de noviembre de 2022, se inició la consolidación de los informes de las novedades del personal ausente, enviada por cada una de las unidades policiales.➤ <u>Mediante Correo Nro. 078 /DINAE-VIACA de fecha 22/11/2022, se informa al ICFES lo siguiente "(...) por parte de los supervisores del contrato PN DINAE 80-5-10059-22, de la Dirección Nacional de Escuelas y la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, se aceptan los productos entregados por el ICFES, correspondientes a la Base de Datos Inicial de Resultados y el Informe de Calificación (...)"</u>➤ El día 29 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, el ICFES hace entrega de la factura No. FEIC-183, correspondiente al tercer pago, que equivale al 25% del valor total del contrato, posterior a la entrega de la base de datos de resultados de la prueba e informe de calificación.➤ <u>El día 30 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico No. 1083 DITAH-ADEHU-GRUAS, se brindó respuesta al requerimiento enviado por la oficina asesora de planeación ICFES, con relación a la aprobación de la conservación o destrucción del material de las pruebas del concurso llevado a cabo el día 25/09/2022.</u>

¿Cuál fue el contenido de la respuesta que brindó Policía a través del correo electrónico No. 1083 DITAH-ADEHU-GRUAS para dar respuesta al requerimiento enviado por la oficina asesora de planeación ICFES con relación a la aprobación de la conservación o destrucción del material de pruebas del concurso llevado a cabo el día 25/09/2022?

Página 7 de 28

¿Cuál fue el contenido del correo electrónico de fecha 22/11/2022 sobre la entrega del informe de calificación donde se presenta el comportamiento de los componentes de la prueba?

6.5 CALIFICACIÓN		
6.5.1 El proceso de lectura de las hojas de respuesta y calificación de las pruebas estará a cargo del contratista.	SI	El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, publicó el día 19 de noviembre de 2022 los resultados del concurso de Patrulleros mediante su página web oficial.

Página 7 de 28

6.5.3 Generación del reporte grupal: Entregar una base de datos (archivo en Excel preferiblemente) con los resultados desagregados de las puntuaciones de las personas que presentan las pruebas, con reportes cuantitativos de los resultados de mayor a menor puntaje.	SI	El día 19/11/2022 el ICFES publicó los resultados en su página web oficial; seguidamente mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3 "base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación"
6.5.4 El contratista debe entregar a la Dirección de Talento Humano un análisis impreso del comportamiento de los indicadores de la prueba y otras variables que el Coordinador del contrato de común acuerdo con el contratista estime convenientes, las cuales deben ser registradas al momento de la calificación.	SI	Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES entrega el informe de calificación, donde se presenta el comportamiento de los componentes de la prueba.

Página 9 de 28

¿Cuál fue la respuesta entregada por correo electrónico a las 3 solicitudes por parte de los Patrulleros?

6.10 El contratista deberá entregar a la Dirección de Talento Humano en medio magnético el informe de resultados de las pruebas 2 días hábiles después de la publicación de resultados.	SI	Mediante correo electrónico de fecha 22/11/2022, el ICFES, entrega el producto No. 3 "base de resultados inicial de la prueba e informe de calificación".
6.11 El contratista deberá publicar en su página web los resultados individuales en la fecha establecida en el cronograma.	SI	El día 19/11/2022 el ICFES publicó los resultados en su página web oficial.
6.12 El contratista atenderá las consultas que realicen los patrulleros sobre la construcción y diagramación de la prueba, el proceso de aplicación, la calificación y la publicación de resultados acorde con las fechas establecidas en el cronograma del contrato. El contratista no atenderá reclamaciones relacionadas con actividades que no hayan sido ejecutadas por él.	SI	Se han presentado 3 solicitudes por parte de los Patrulleros, de las cuales el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES dio respuesta mediante correo electrónico.

Página 9 de 28

Para la fecha del 30 de noviembre de 2022 fecha en la que se entregó cumplimiento al contrato entre ICFES y Policía Nacional no se reportó novedad alguna que permita la anulación de los resultados publicados.

Posterior a esa fecha ICFES no ha emitido documentos soporte exigidos en SECOP de acuerdo a los protocolos de contratación en Colombia. Por tanto cualquier otra publicación carece de los principios de legalidad necesarios para brindar una garantía entre las partes que proteja los intereses de los evaluados.

<p>6.14 El contratista podrá anular las pruebas durante la aplicación, cuando los examinados incurran en alguna de las faltas o conductas prohibidas, las cuales serán definidas entre las partes en el protocolo de aplicación, entre estas:</p> <p>Intento de fraude o fraude. Intento de copia o copia. Sustracción del material de examen. Suplantación de persona. Desacato a las normas.</p> <p>Las actuaciones que se generen por la anulación de las pruebas son competencia de la Policía Nacional.</p>	N/A	No aplica para el periodo informado
<p>6.15 El contratante tendrá la facultad de invalidar los resultados o el examen de manera posterior a la aplicación de la prueba, de acuerdo con el protocolo que se defina entre las partes, para tal fin y de acuerdo con el informe presentado por el contratista.</p>	N/A	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto.
<p>6.16 El contratista se encargará el día de las pruebas de informar las novedades preliminares como presentes, ausentes y novedades generales en la aplicación, las cuales deberán ser entregadas en versión definitiva a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional según el cronograma establecido entre las partes.</p>	N/A	No aplica para el periodo informado


Página 10 de 28.

Se ha demostrado con el material del ANEXO 1 FOTOS EXAMEN FILTRADAS EN REDES SOCIALES que más de 11 personas filtraron 130 fotografías con el material reservado del examen aplicado el 25 de septiembre de 2022.

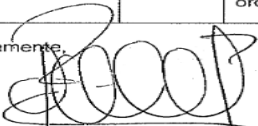
<p>7.7 En caso de llegarse a demostrar que el carácter de confidencialidad se perdió en alguna de sus etapas y por causa del contratista, esto es, desde la construcción misma de la prueba hasta la entrega de resultados, el contratista dispondrá de todos los medios necesarios para repetirla, asumiendo la totalidad de los costos que esto implica y que permita el cumplimiento del objeto contractual.</p>	SI	Al momento no se tiene evidencia que indique incumplimiento en este aspecto por parte del contratista
---	----	---

Página 14 de 28

Se firma y certifica que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato en la fecha o fechas establecidas. Dando fin al proceso contractual el 30 de noviembre de 2022 como se demuestra en dicho anexo.

Página 14 de 14		ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0024			
Fecha: 12-03-2021			
Versión: 2			
INFORME DE COORDINACIÓN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
El contratista cumplió con lo establecido en las cláusulas contractuales	SI <input checked="" type="checkbox"/>	Certifico con la firma del presente informe, que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato, en la fecha o fechas establecidas, para lo cual relaciono y anexo los documentos soportes (técnicos obligatorios establecidos en las especificaciones técnicas, incluyendo las ambientales, de seguridad y salud en el trabajo y otros).	
	NO <input type="checkbox"/>	En caso de incumplimiento parcial o total del contrato, se informó mediante comunicación oficial No. _____ del _____, dirigida al ordenador del gasto, las obligaciones incumplidas.	

Atentamente,



Firma

Capitán **WILMER RIVAS ARENAS**
Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano.
Coordinador Contrato No. 80-5-10059-22
Correo electrónico: ditah-adehu-gruas@policia.gov.co
No. Celular: 3016539867
Elaborado por: IT Edmson Orlan Lugo GRUAS/CON *HL*
Elaborado por: TEA19 Gina Paola Rojas Triana GRUAS/CON *GT*

Firma


Mayor **OSCAR ERISUE SERRANO DAZA**
Vicerrector Académico *ES*
Coordinador Contrato No. 80-5-10059-22
Correo electrónico: ditae.viaca@policia.gov.co
No. Celular: 3102067505

Informe Final: SI NO X

Fiel copia del original edlier.gomezg

Se firma y certifica que el contratista cumplió con las cláusulas y especificaciones técnicas del contrato en la fecha o fechas establecidas. Dando fin al proceso contractual el 30 de noviembre de 2022 como se demuestra en dicho anexo.

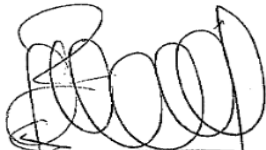
GS-2022-015513-DINAE

Página 14 de 14	PROCESO ADQUIRIR BIENES Y SERVICIOS	 POLICIA NACIONAL
Código: 2BS-FR-0045		
Fecha: 12-03-2021	CONSTANCIA RECIBO A SATISFACCIÓN DE BIENES O SERVICIOS	
Versión: 3		

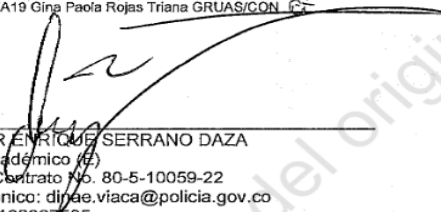
evidencia documentalmente el cumplimiento de las responsabilidades asignadas como contratista o subcontratista, en materia de aseguramiento en SST y permita evidenciar objetivamente la participación de estos, en las actividades de promoción y prevención que adopten y estén conforme a los parámetros adoptados en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Policía Nacional.

NOTA: para la radicación de la constancia de recibo a satisfacción, el supervisor deberá acompañarla, con el informe de supervisión correspondiente al periodo o la entrega certificada, junto con la publicación de la factura por parte del contratista en el SECOP II – Plan de pagos.

El informe de supervisión de la entrega certificada que acompaña la presente constancia, se radicó mediante el aplicativo GEPOL N° del 30/11/2022, cuyo periodo corresponde del 02/11/2022 al 30/11/2022



Firma
Capitán WILMER RIVAS ARENAS
Jefe Grupo Ascensos de la Dirección de Talento Humano.
Coordinador Contrato No. 80-5-10059-22
Correo electrónico: ditah-adehu-gruas@policia.gov.co
No. Celular: 3016539867
Elaborado por: IT Edinson Olarte Lugo GRUAS/CON HH
Elaborado por: TEA19 Gina Paola Rojas Triana GRUAS/CON CI



Firma
Mayor OSCAR ENRIQUE SERRANO DAZA
Vicerrector Académico (H)
Coordinador Contrato No. 80-5-10059-22
Correo electrónico: ditae.viaca@policia.gov.co
No. Celular: 3102067505

Anexo: factura FEIC-183, certificaciones parafiscales

Fiel copia del original edier.gomezg

PETICIÓN

1. Que se amparen los derechos de mis defendidos atinentes al **derecho de petición**, de **acceso a la información**, el **debido proceso** y **El mérito para acceso a cargos públicos**, y los principios de **respeto del acto propio** y **la confianza legítima**. En consecuencia, se ordene al ICFES y a la Policía Nacional, que dentro del término que disponga su señoría, se proceda a reconocer en cada uno de los accionantes, los resultados de la prueba del concurso previo para ascenso al grado de subintendente de la Policía Nacional, que fueron publicados el día 19 de noviembre de 2022, y sobre los cuales hubo pronunciamientos oficiales por ambas entidades, incluso, felicitando a varios de los aquí accionantes, tal como se expuso y se demostró en la parte motiva del presente memorial.

2. Que los accionantes sean incluidos en las listas de convocados para curso de ascenso en los siguientes ciclos del año, habida consideración que ya inició el primer ciclo del curso de ascenso del año 2023, para ascender en septiembre hogaño.

3. Que en ese sentido, una vez superado el curso de ascenso por cada uno de los accionantes, se disponga el merecido ascenso en septiembre del año 2023, tal como están programados los ganadores del concurso que fue parcialmente invalidado por el ICFES y aceptado por la Policía Nacional, sin más limitaciones que la falta de alguno de los requisitos exigidos por la ley.

PRUEBAS

1. Las mencionadas en el cuerpo del presente memorial y las insertas en él.
2. Poderes para actuar
3. Copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado
4. Peticiones de cada uno de los demandantes
5. Respuesta a peticiones entregada por el ICFES

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al correo electrónico

A las accionadas:



Nit. 901507301

Policía Nacional: notificación.tutelas@policia.gov.co

ICFES: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

Con todo respeto se suscribe,